



www.senado2010.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

129

Sesion del dia 28 de junio de 1822.

Se abrió la pública de este día á las doce y media de la mañana por haber estado en secreta hasta esta hora, y se dió principio con la lectura de la acta del día anterior, que quedó aprobada.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de justicia, á que acompañaba ejemplares impresos del decreto de 22 del corriente sobre sucesion al trono: otro del de hacienda, acompañando tambien ejemplares del decreto en que se acordó el tipo de la nueva moneda que debia batiirse: dos del de estado: el primero acusando recibo de 120 ejemplares de las actas del Congreso, y el segundo acompañando 184 de la circular de la eleccion última de presidente, vicepresidente y secretarios del Congreso; y otro del de hacienda, en que participa haber dado cuenta al emperador con el decreto en que se autoriza al gobierno para abrir un préstamo con las potencias extrangeras, manifestando haberle mandado S. M. I. que al contestar el recibo hiciese presente, para conocimiento del Congreso, que cuidaria de corresponder á la confianza que depositaba en S. M.

Del de estado, con otro oficio acompañando un expediente relativo á solicitud de D. José Francisco Alcántara, sobre dispensa de práctica para recibirse de abogado, y se mandó pasar á la comision de justicia.

Del de justicia y negocios eclesiásticos, acompañando igualmente ejemplares de las resoluciones sobre que eu las secretarías y oficinas no se admitan ocursoos que no vayan en papel correspondiente; y la otra sobre que puedan los consejeros de estado aplicarse á distintos objetos del servicio, siempre que lo exija la salud de la pátria, expresando haberse retardado su circulacion á causa de la dificultad de imprimirse por hallarse la imprenta recargada. El Congreso quedó enterado.

Se leyó una proposicion del sr. *Martiarena* sobre que se pasasen á la comision de comercio las instruccio-

✱

nes que para el reglamento de este ramo le habia remitido el consulado de Guadalajara; y se acordó como solicitaba.

Se leyó una solicitud de D. José Mantel Espino, dirigida á que se le coloque en una de las plazas de oficial de la secretaria, y se mandó tener presente.

El sr. *Rejon* reclamó una proposicion que dijo hacia mucho tiempo haber presentado, sobre que se extinguian las obvenciones que se satisfacen á los curas de su provincia, la cual no habia despachado la comision á que se pasó; y que suplicaba se tuviese presente.

El sr. *Cobarrubias*, como individuo de la comision, contestó que ésta pulsaba dificultades que la habian embarazado para despachar con la prontitud que deseaba el sr. *Rejon*.

El sr. *Argandar* expresó que la proposicion que se reclamaba no estaba en la comision.

El sr. *Valle* dijo: que el día 14 del presente hizo un mes que habia pasado á una de las comisiones una proposicion que extendió sobre que en la provincia de Yucatan se separe el mando político del militar: que era asunto determinado por la constitucion y las leyes; por lo que no podia ofrecer mayor dificultad; y suplicaba á los señores de la comision extendiesen su dictámen á la mayor brevedad.

El sr. *Tarrazo* (D. *Francisco*) satisfizo manifestando que la proposicion reclamada existia en la de gubernacion de que era individuo, la cual tenia ya abierto dictámen general, y abrazaba esta y otras proposiciones de igual clase, conforme una resolucion del Congreso, y que presentaria su trabajo en la sesion inmediata.

Se procedió á la discusion del dictámen relativo á la solicitud del sr. D. José Ignacio Cañedo, sobre gravar sus fincas vinculadas, cuya discusion se reservó para el dia de hoy (véase la sesion de ayer); y pidiendo la palabra dijo el sr. *Marin*: que estaba conforme con el dictámen de la comision, en cuanto concluia accediendo á la solicitud; pero que deseaba se extendiese sin perjuicio del sucesor, y en términos que la hipoteca no comprendiese todos los bienes en general, sino en aquella parte que fuera bastante á

causionar la cantidad que se pretendia pedir sobre el valor de las fincas vinculadas.

El sr. *Lombardo*: que tambien estaba conforme con el dictámen, y solo agregaba como adiccion, que se extendiera la licencia á todos los que se pudieran hallar en el mismo caso.

El sr. *Cebadúa*: " Considero tanto mas justa la indicacion del sr. Marin, cuanto que estando pendiente la discusion del dictámen presentado sobre la materia por la comision de legislacion, es preciso que la resolucion que se dicte en esta solicitud particular no se oponga á las reglas generales que hayan de adoptarse. Se trata de sujetar las fincas vinculadas á una hipoteca, que por su naturaleza produce una accion real á favor del prestamista, y les obliga á responder por la deuda en cualquiera posesion donde se encuentren; por lo que es preciso consultar al derecho del sucesor, y que el permiso se entienda con esta calidad. "

El sr. *Bocanegra* tambien apoyó la indicacion, y el sr. *Cañedo* hizo presente que el dinero lo deseaba para invertirlo en las mismas fincas, y ponerlas en estado que lejos de que desmereciesen con el gravamen, antes bien aumentasen de valor.

El sr. *Osores*: " Como los 300 ps. que solicita el sr. Cañedo, son para refaccionar sus bienes vinculados, de cuyo bien y mejor jiro se consulta, no parece necesaria la adiccion del sr. Marin, sin embargo de que la comision no tiene embarazo en admitirlo, para explicar el último extremo de su dictámen. "

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que si, el sr. *Presidente* suplicó al interesado que se retirase mientras la votacion, para que se efectuase con entera libertad. Asi lo verificó, y habiendose procedido á ella, el dictámen quedó aprobado.

Se previno al sr. *Marin*, que pusiese su adiccion por escrito; pero habiendose advertido en la última lectura del dictámen, que en él se salvaban con bastante expresion los derechos del sucesor, conforme la ley que se haya de dictar, dijo que la retiraba.

El sr. *Lombardo* insistió en la suya de que se con-

cediese igual gracia á los que se hallaran en el mismo caso; y el sr. *Cebadúa* se opuso diciendo: que la concesion que se acababa de hacer era sobre una solicitud particular; y que si el sr. preopinante pretendia que se permitiera a todos los poseedores de vínculos, el que pudieran libremente hipotecarlos, era ya una materia diversa por su generalidad, y que la proposicion debia correr sus trámites. Repuso el sr. *Lombardo* que no trataba de fomentar los mayorazgos de que era mortal enemigo, sino que se concediera igual permiso á otros individuos que tenian enablada en el Congreso la misma pretension, para que no se creyera que se atendia con preferencia á los individuos de su seno; y concluyó expresando que reformaba la adiccion, limitandola unicamente á las solicitudes pendientes.

El sr. *Cebadúa* expuso, que siendo así se conformaba con ella: y puesta por escrito decia: *haciendose extensiva esta determinacion á los que tengan enablada igual solicitud.* En cuyos términos fué admitida á discusion, y en el acto quedó aprobada.

Se dió cuenta con un dictámen relativo á la consulta del gobierno, sobre emplear el número de grandes cruces de la órden de Guadalupe á los prelados metropolitanos, y tres sufraganeos del reino de Goatemala. La comision opinaba, que así como para la aprobacion de los estatutos se tuvo presente lo expuesto por el gobierno, así tambien para esta reforma era preciso saber su juicio sobre la materia. Puesto á discusion, expuso el sr. *Presidente* que se podria preguntar al gobierno cuantas grandes cruces mas juzgaba que se creasen, y el sr. *Ibarra* preguntó ¿cual era el motivo de que el estatuto las hubiese limitado al número de cinco?

El sr. *Esteua*, individuo de la comision contestó, que á todo satisfaria el gobierno en el informe que se le pidiese.

El sr. *Argandar*: que cuando se aprobaron los estatutos de la órden, creyó la comision que el gobierno al señalar ese número, queria premiar á ciertos y determinados obispos y no á todos; y concluyó con que la comision no tenia embarazo en acceder á la ampliacion.

El sr. *Marin* y otros individuos observaron que no

habia necesidad de pedir nuevo informe, estando bien clara en la consulta del gobierno la causa de la ampliacion que se pedia, y era la de no estar unidas las provincias de Goatemala cuando los estatutos se formáron; y que no se haria mas que duplicar entidades, haciéndose que el gobierno repita lo mismo que ya tiene expresado en el oficio que ha motivado este insidente. Declarado el punto suficientemente discutido, se procedió á la votacion del dictámen, y fué desechado.

En su consecuencia, el sr. *Presidente* substituyó esta proposicion: *Que por esta sola vez se faculte al gobierno para aumentar en favor de los prelados eclesiásticos de Goatemala el número de cinco grandes cruces que señalan los estatutos de la órden imperial de Guadalupe para los prelados del imperio: fué admitida á discusion, y quedó aprobada.*

Se leyó un oficio del ministro de gracia y justicia, en que exponia ser ya imposible, por lo angustiado del tiempo, citar á los individuos del consejo para que comparecieran á hacer el juramento señalado para las doce de este dia; y que comparecerian en la tarde, si el Congreso tenia á bien reunirse con aquel objeto; y en su vista se acordó que se presentasen en la sesion inmediata del lunes primero de julio á las doce del dia, y se levantó la sesion á las dos de la tarde.

Sesion del dia I de julio de 1822.

Se abrió la sesion á las diez de la mañana, levantada que fué la secreta en que el Congreso habia estado hasta esa hora, y dándose principio por la lectura de la acta del anterior, quedó aprobada.

Consecutivamente el sr. *Presidente* puso en noticia del Congreso haber arreglado las comisiones, haciendo en ellas las variaciones permitidas por el reglamento; y que para el mejor acierto, y no fiándose de sus propias luces, habia consultado con algunos señores de los que mas con-

cepto merecen al Congreso por sus conocimientos y decidido patriotismo; y habiéndose leído la lista que las comprendía, el sr. *Argandar* hizo presente que no podía continuar en la eclasiástica porque hacia cuatro meses que servía en ésta sin que se le mudase, como era de reglamento: y el sr. *Presidente* contestó que como S. S. estaba en la de constitucion, se debió entender que no se hallaria en ninguna otra, segun el acuerdo en que se dispuso que los individuos de la de constitucion no pudieran ocuparse en las demas.

El sr. *Camacho* pidió que al sr. *Palomera* se le destinase á la impresion de actas, por los conocimientos que tenia en la materia; y se acordó hacer estas variaciones, pasando al sr. *Argandar* á la de patronato, y relevándose al sr. *Ortega* de la especial sobre manifiesto, con motivo de haberse excusado por sus indisposiciones.

El sr. *Mier* pidió que la secretaría formara lista de los dictámenes pendientes, para que se procediera á su discusion, segun su mayor importancia; y así se acordó.

Se dió cuenta con el siguiente oficio del ministerio de relaciones:

« Exmos. Srés.=S. M. el Emperador advierte que por dias se aumentan las atenciones de las secretarías de estado, y con especialidad las de la de mi cargo, á proporcion que el actual sistema de gobierno se consolida, y las autoridades y el pueblo van conociendo los conductos por donde han de dirigir sus exposiciones, reclamaciones y súplicas: á proporcion que la confianza pública en la rectitud de los que mandan, y la tranquilidad y el orden se establecen, crecen tambien las instancias y las representaciones. Esto es por lo que hace al interior: con respecto á las relaciones exteriores, los enviados deben marchar muy luego: han de llevar instrucciones: han de extenderseles nombramientos: ha de proveerseles de manos subalternas que les auxiliien en sus trabajos, credenciales, recomendaciones y conocimientos: la eleccion de sugetos ocupa tiempo al ministerio, por cuyo conducto ha de hacerse, y no se necesita menos para formar ideas, convinarlas, y dar planes acabados. Todo esto es causa de que los negocios no tengan el curso rápido que el emperador desea;

que anhela el ministro, y que influye poderosamente en la suerte de los ciudadanos. Dividir el ministerio de relaciones en los de internas y externas, como será indispensable que se verifique mas adelante, considera el emperador que en la actualidad seria gravoso á la nacion, y que podria ocurrirse á la necesidad, y salvarse todos los inconvenientes, nombrándose persona idonea que auxiliase al ministro de ambas relaciones, con el nombre de *sub-secretario de estado y del despacho de éstas*, con inmediata dependencia de aquel; dándole á reconocer como segundo jefe de la oficina, autorizado para el despacho en las ocupaciones é indisposiciones del ministro; concediéndole media firma; dando á esta toda la fuerza y valimiento que á la de aquel, y mandando se le tengan todas las consideraciones debidas á un funcionario público que substituye á otro de los primeros que forman el gobierno. De otra manera, á menos que la ilustracion del Congreso soberano encuentre medio, no cree S. M. pueda facilitarse el despacho como desea, y quieren la justicia y las leyes. Todo lo que me manda el emperador decir á VV. EE., como tengo el honor de hacerlo, para que se sirvan elevarlo al superior conocimiento del Congreso, y avisarme de su soberana resolucion." Y se mandó pasar á las comisiones reunidas de gobernacion y de relaciones exteriores.

Se leyó por la segunda vez el dictámen de la comision de hacienda, sobre si deberian gozar las viudas y menores hijos de los médicos y cirujanos del ejército la tercera parte de los sueldos de sus respectivas dotaciones, incorporándose en el montepio militar. Lo apoyaron con varias razones los señores *Marín, Horbeagozo y Bustamante (D. Carlos)*, haciendo veer la justicia que habia para que no esté limitada á solo los empleos que al presente gozan de este beneficio, y los inconvenientes que resultaban.

El sr. *Gárate* dijo: que no teniendo en el ejército los médicos y cirujanos otra consideracion que la de subalternos, no podria declararse sin agravio de éstos cosa alguna en favor de aquellos; en cuya virtud, opinaba se reservara hasta que por regla general se dictase una providencia que á unos y otros amparase.

El sr. *Muñoz* manifestó que estaba pendiente la ordenanza formada para el cuerpo de médicos y cirujanos del ejército; y pidió que se reservara el asunto para cuando esta se discuta, y así se acordó.

Se mandó pasar á la comision de justicia, donde hay antecedentes, una exposicion de D. Manuel de Fusta, sobre que se mande amparar á los marqueses del Valle en la posesion de los censos enfitéuticos que se cobraban en la jurisdiccion de Toluca, y los arrendamientos de aquella plaza de que dice haberles despojado el ayuntamiento.

Y el sr. *Inclan* agregó que se tuviera presente otra representacion del propio ayuntamiento, relativo al asunto.

A la extraordinaria de hacienda, un informe del Dr. D. José Angel Gazano y de D. Juan Bautista Lobo, dado á la diputacion provincial el año de 1814, sobre contribucion general extraordinaria de guerra; y otro del acuerdo de la diputacion en agosto del mismo año, cuyos documentos acompañaba con oficio D. José Manuel de la Sierra, considerando que pudiesen interesar para los graves asuntos de aquel ramo, en que se haya ocupada la atencion del Congreso.

Se volvió á tratar de las variaciones que se habian hecho en las comisiones, y particularmente en la de constitucion; y tomando la palabra el sr. *Presidente* manifestó que antes de verificarlas habia examinado muy detenidamente si existia disposicion ó acuerdo del Congreso que se lo prohibiese, y que satisfecho de que ninguno habia, y obligado por otra parte de la necesidad de hacer las variaciones que se notaban, habia procedido á ellas, porque era manifiesto al Congreso que ya no podia contarse con algunos de los señores que antes estaban destinados á esta comision: que al sr. Esteve le habia considerado mas útil en la de hacienda por sus conocimientos en esta materia y en las de comercio, y al sr. Argandar en la de patronato que no pudo llenar con otro eclesiástico, como creia conveniente por la naturaleza de los asuntos que en esta se hallan pendientes y puedan ocurrir; y que estando en sus facultades variar esta comision lo mismo que las demas por no haber ley que se lo prohiba, tenia el sentimiento de no

haber logrado complacer á los señores que le reclamaban, siendo así que el sr. Cantarines su antecesor, por igual razon de considerar útiles las luces del sr. Tagle en la de hacienda, le habia trasladado de la de constitucion, sin que nadie se lo hubiese objetado.

El sr. *Bocanegra*: que en efecto no habia ley que prohibiese variar los individuos de la de constitucion, y que si la habia se le manifestara; pero que distinguia el tiempo pasado del venidero, respecto del cual era de parecer que no debia hacerse ya novedad para que la comision pudiese caminar bajo de un sistéma y principios convenidos, lo cual acaso no podria lograrse variandose de sujetos.

Entretanto el sr. *Portugal* se habia ocupado en entender una proposicion á este efecto, que pidió se leyera, y es como sigue:—» Señor: La constitucion política del imperio mexicano, para que se le ponga á cubierto cuanto esté á nuestro alcance de los vicios que la harian monstruosa, y que no podrian evitarse seguramente siendo la obra de sucedidas manos; pido al soberano Congreso se sirva disponer ser permanente é invariable la comision de constitucion, y que el mismo soberano Congreso, para que no vuelva á renovarse en las nuevas elecciones de presidente, la nombre por una eleccion que se haga el primer dia útil.“

El sr. *Presidente* la hizo suya firmandola tambien, y el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) la apoyó agregando otra que extendió por escrito: » que supuesto que para la formacion de muchos de los títulos y artículos de la constitucion, era necesaria la audiencia de las primeras corporaciones del imperio, para impedir que al tiempo de su sancion se hiciesen ilusorias por falta de este requisito, pedia que la comision se pusiera en correspondencia inmediata con dichas corporaciones en las dudas que ocurriesen.“

Declarada urgentemente la primera de estas proposiciones, se acordó repetir su lectura en la sesion inmediata, y la segunda se tuvo por de primera.

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de hacienda, sobre la caificación de las monedas que antes se hacia en Madrid; y fundada en que al presente debia verificarse en esta córte, y faltando facultativos del gobierno

*

que no tuviesen participio en la acuñación, era de parecer *Que se devolviesen á la regencia las piezas correspondientes á las veinte y cuatro libranzas de plata y una de oro labradas en todo el año próximo anterior, que habia remitido para la resolucion conveniente; diciendole que pasase estas y las sucesivas al colegio de minería, con prevencion de que en junta de sus catedráticos de física, química y mineralogía, y del director del gravado de la academia de s. Carlos, se practique el examen de las monedas, informando lo que resultare de él; y que hallandose arregladas, disponga el gobierno se trasladen á la casa para su agregacion al caudal disponible de la misma; y puesto á discusion quedó aprobado con la adiccion que hizo el sr. Gomez Anaya, de que lo mismo se practique respecto de las demas casas de moneda del imperio.*

Eran las doce, hora señalada para que el consejo de estado compareciera á prestar el juramento señalado para la sesion de este dia, y el portero avisó que sus individuos se hallaban en la antesala; y habiendoseles recibido desde la puerta del salón de sesiones por dos de los secretarios, lo prestaron de reconocimiento de la soberanía nacional representada en el Congreso, y de obedecer sus órdenes y decretos, y la constitucion que establezca bajo las bases sancionadas; y concluido este acto se retiraron.

Se leyo y puso á discusion el dictámen ocasionado de proposicion del sr. Valdés, sobre que se nombrara un diputado mas por la provincia de Guadalajara, por creer que le correspondia, segun la convocatoria. La comision manifestaba: que habiendose senalado un número de diputados igual á las dos terceras partes del de partidos de cada provincia, y suponiendole veinte y ocho á la de Guadalajara, segun el estado que se acompañó á la convocatoria, solo pudo ser una equivocacion señalarle diez y siete diputados, debiendo ser diez y ocho; por lo que era de dictámen, que se mandase venir al segundo suplente para completar su representacion. El autor de la proposicion procuró sostenerla, y los senores Andrade y Portugal hicieron algunas reflexiones sobre el asunto, y particularmente acerca de no pertenecer á aquella provincia uno de los partidos que se

habian supuesto, y que de consiguiente no le correspondia el diputado mas que se le queria dar.

El sr. *Horbeagozo* contestó que la comision, para extender su dictámen, se arreglaba al número de partidos que expresaba la convocatoria, y debia suponerse exacto.

El sr. *Gomez Farias* dijo: que no podia acceder al dictámen de la comision sobre la proposicion del sr. *Valdés*, relativa á que se asignase á Guadalajara un diputado mas, porque á la provincia de Zacatecas que tiene nueve partidos, le señaló seis equivocadamente la convocatoria de la extinguida junta, agregando á Guadalajara uno de los tres que le quitó; y asi era que, en caso de haber lugar á reclamos, se debia aumentar la diputacion de Zacatecas; y no la de Guadalajara; y con motivo de haber dicho el sr. *Valdés* que retiraba su proposicion, y contestando el sr. *Zavala* que no era ya tiempo de eso, y que se preguntara si habia lugar á votar el dictámen; asi se verificó, y quedó declarado que nó.

Se volvió á hablar de la variacion hecha en la comision de constitucion, pidiendo la palabra el sr. *Esteva*, y haciendo presente que no pudo removerse de ésta, persuadido de que no debió variarse, á ejemplo de lo que se practicó en España.

El sr. *Presidente* procuró satisfacerle reproduciendo las razones que le habian movido á considerar mas interesante su asistencia á la de hacienda, las cuales no habia oido S. S. por no haber estado presente al tiempo de tratarse del asunto.

El sr. *Cobarrubias* hizo ver que en el hecho de no existir ley que prohibiese al sr. *Presidente* alterar dicha comision, pudo muy bien hacerlo sin que nadie se deba dar por ofendido: el sr. *Mendiola* procuró persuadir que aunque era cierto que no la habia, la razon de conveniencia manifestaba que no se hiciera variacion; y el sr. *Zavala* reclamó el órden en cuanto á estarse discutiendo un asunto sobre que ya habia proposicion, y que se ventilaria corriendo antes los trámites del reglamento.

Se dió cuenta con el dictámen de la comision de constitucion, ocasionado del oficio del gobierno en que expuso no poder el Congreso reservarse la eleccion de los ministros del supremo tribunal de justicia, conforme lo acor-

do en decreto de 31 de mayo último, y es como sigue:

» Señor:—La comision de constitucion, al consultar á V. Sob.² la formacion del supremo tribunal de justicia en el modo que queda acordado, no entendió debia sujetarse servilmente á los artículos 171 y 260 de la constitucion española; pero habiendo el soberano Congreso tenido por conveniente en mas resiente determinacion, se esté á la letra del expresado código, en cuanto no ataque nuestra independencia, y en tanto se promulga la del imperio, la comision une su dictámen á la resolucion de las córtes.—Consecuente á ella, y al tenor de los expresados artículos, toca al gobierno el nombramiento de dichos magistrados, y á V. Sob.² el número de salas y jueces de que deben componerse.“

Se reservó su discusion para la sesion de mañana, citandose para que concurran á ella los ministros de relaciones y justicia.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de constitucion relativo á queja del segundo comandante y oficialidad de la division del Rio verde, sobre haberles excluido el intendente de s. Luis Potosí de votar en las elecciones de diputados. La comision opinó: que no teniendo ya lugar el reclamo contra la junta electoral, por haber ella obrado en virtud de la facultad que le concede el art. 50 de la constitucion española y posterior decreto de las córtes de 23 de mayo de 1822, no derogados por la convocatoria espedita por la extinguida junta gubernativa de este imperio; ni advertirse en toda la extension del ocursu, que los quejosos manifestasen su derecho en el acto de la exclusion, protestandola; en su concepto no se halla mérito de nulidad en las elecciones, cuya declaracion inconcusamente pertenece al Congreso, y bajo cuyo solo aspecto podia tomar conocimiento en este expediente; pues á las facultades del gobierno es á quien toca administrar justicia en punto á las acusaciones que se hacen al intendente de s. Luis por los agraviados.—Quedó aprobado.

Se principió por segunda vez la lectura del proyecto de reglamento para el gobierno interior del Congreso, señalado para discutirse en la sesion de este dia, y leído has-

ra el art. 100, se levantó la sesión á la una y media para continuaria secreta.

Sesion del dia 2 de julio de 1822.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta de un oficio de la diputacion provincial de Puebla, sobre sueldo con que ha dotado á su secretario interino, y al oficial segundo.

Con este motivo el sr. *Marin* pidió, que por cuanto el asunto no ofrecia dificultad ninguna, se aprobasen los sueldos indicados, sin necesidad de que el negocio pasase á una comision.

El sr. *Zavala* pidió que el sr. preopinante ilustrara la materia; y volviendo á tomar la palabra el sr. *Marin*, hizo ver, que los sueldos de la secretaría de la diputacion de provincia de Puebla son escasos y aun mezquinos, y que todo el aumento que se hacia en esta consulta, se reducía á ochocientos pesos: que por otra parte ahorran los fondos, por cuanto en la actualidad nada se le pagaba al secretario propietario, que lo es S. S.

El sr. *Lombardo* se opuso alegando, que segun el reglamento, el negocio debía pasar á una comision, para que oido su informe, resolviera el soberano Congreso; y que así se habia resuelto el dia anterior en un punto de sesión secreta, no obstante los méritos relevantes del interesado.

Repuso el sr. *Marin*, que por reglamento solo debían pasarse á comision aquellos proyectos ó indicaciones graves que ofrecen dificultades, y no los negocios sencillos como el presente; pero que para evitar dilaciones, consentia en que se pasase el oficio á una comision, reservándose manifestar el artículo del reglamento que habia indicado, para que oportunamente tuviese su debido cumplimiento: se mandó pasar á la comision de gobernacion.

A la misma se pasó un expediente instruido por el gobierno pasado de Leon de Nicaragua, que remitía el mi-

nisterio de relaciones, sobre formacion de la secretaría del gobierno político de aquella provincia: y el sr. *Quiñones* pidió se despachara de preferencia.

A las comisiones reunidas de comercio y hacienda se pasó una exposicion de la junta provincial del Nuevo México, que pide se le conceda á aquella provincia libertad de comercio con los Estados Unidos del Norte América; y el sr. *Serrano* pidió que no informase la comision hasta no tener á la vista una proposicion que iba á formar sobre la materia.

Se dió cuenta con un oficio de la diputacion provincial de Oajaca, acompañando un estado de las cantidades que tiene suministradas por via de dietas á sus diputados.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) pidió que se leyera el estado.

El sr. *Esteva* se opuso, diciendo que era asunto de sesion secreta. Despues de una ligera discusion, no se mandó leer; y el sr. *Bustamante* dijo: que lo que resultaba era, que algunos señores diputados nada habian recibido de sus dietas, y era indispensable proporcionarlas, puesto que sin ellas no podrian cumplir sus deberes civiles, por ser preferente la obligacion natural de mantenerse.

Tambien se dió cuenta con unos impresos sobre restablecimiento de la compañía de Jesus, venidos de Puebla sin oficio de remision: no obstante que el sr. *Portugal* dijo que debian despreciarse como anónimos, se mandaron pasar á la comision eclesiástica, donde hay antecedentes.

Por el ministerio de hacienda se recibió una memoria del director de la renta del tabaco, en que reflexiona sobre los cálculos y puntos principales que contiene la memoria presentada al soberano Congreso por la comision de hacienda; y se mandó pasar á la extraordinaria del ramo.

Quedó el soberano Congreso enterado de los oficios siguientes:

Uno de la secretaría de relaciones, exponiendo no poder asistir el ministro del ramo á la discusion para que se le mandó citar ayer, por hallarse ausente; y cuatro del

comandante militar de s. Blás, relativos á entradas y salidas de diferentes buques.

A la comision de infracciones se pasó una representacion documentada de la diputacion provincial de Guadaluajara, sobre nulidad de la eleccion de D. José María Lopez, alcalde constitucional de dicha ciudad.

Oyó con agrado el soberano Congreso la felicitacion que le dirigió la diputacion provincial de Leon de Nicaragua, y tambien el oficio de D. Juan Bautista Blasquez, en que avisa haber puesto en su poder el alcalde de s. Luis Teolocholco, jurisdiccion de Tlaxcala, sesenta pesos de donatívo voluntario, en alivio del erario.

Asimismo oyó con agrado el soberano Congreso una exposicion de D. José Ignacio Paz, director del estudio académico de esta córte, con la cual acompañaba un impreso relativo al cuadro alegórico con que solemnizó la proclamacion del emperador.

Igualmente recibió con agrado el soberano Congreso cuatro ejemplares de una memoria sobre la renta del tabaco que presentó al mismo D. Juan Antonio Unzueta.

Últimamente, oyó con particular agrado el soberano Congreso una exposicion de los consejeros de estado, que se mandó insertar en la acta de este dia, y es como sigue: «Señor:—Los consejeros de estado constiucionales, que hoy tuvieron la ventura de jurar ante V. Sob.² las bases de nuestra libertad, tienen ahora la de protestarle su profundo reconocimiento por el sublime honor que les hizo la propuesta de tan augusta asamblea, y que los obliga á acrecentar cada vez mas su empeño en servir á la patria, cooperando á su mayor grandeza, á los aciertos de S. M. el emperador, y á los de este soberano Congreso, cuya ilustracion y beneficencia desea sea el objeto de las naciones libres y cultas, y del eterno aplauso de los pueblos mexicanos.

Se dió cuenta de un oficio del ministerio de relaciones, en que participa que por promocion de D. Rafael Perez Maldonado al consejo de estado, se ha servido S. M. nombrar para el ministerio de hacienda á D. Antonio Medina, y para el de guerra y marina, que éste obtenia, á D. Manuel de la Sota Riva: el soberano Congreso quedó enterado.

Se mandó pasar de preferencia á la comision de gobernacion, una exposicion de los empleados de la secretaria del gobierno pasado de Puebla, para que dicha comision despache, á la posible brevedad, una solicitud de los mismos.

Se leyó la lista de los negocios pendientes, conforme lo acordado en la sesion anterior, á pedimento del sr. *Mier*, y en su vista pidió el Sr. *Herrera (D. Joaquin)* que se discutiera de toda preferencia el dictámen que ocasionó una exposicion del brigadier D. Nicolás Bravo, en que pedia que el Congreso declarase que en sus operaciones anteriores contrajo mérito para con la patria, porque no manchó su conducta con acciones degradantes, y porque fueron dirigidas á la libertad y emancipacion de esta América: en cuya virtud, la comision opinaba: primero: *Que se calificasen buenos los servicios hechos por el brigadier Bravo desde el año de 1810*: segundo: *Que se declarara, en consecuencia por benemérito de la patria.*

Concluida la lectura de este dictámen, pidió el sr. *Esteva* que se leyera tambien la exposicion que lo motivaba; y habiendose verificado, se puso el asunto á discusion, y pidiendo la palabra dijo el sr. *Ibarra*: "No soy de aquellos hombres tan preocupados que se paguen de meras exterioridades, y que por un espíritu de partido califican sin distincion por patriotas excelentes á todos los que se decidieron por la causa de la independenciam. La historia y mi propia experiencia me han ensañado lo que son las revoluciones, y no es mi intencion al tratar de este negocio conmover el ánimo del Congreso á favor del dictámen de la comision. La importancia de los servicios del general, su humanidad, desprendimiento y demas cualidades que le adornan como militar y como ciudadano, recomiendan su mérito á los ojos de la nacion entera. Solo quiero desahogarme en la efusion de mi corazon, por la gratitud de que todos somos deudores á este honrado patriota y benemérito general. Así que, me contraeré á referir algunos hechos que lo comprueban, y lo distinguen entre los de su clase. Uno de los escollos en que se estrelló la primera revolucion, fué el encarnizado furor de los partidos; y en esta malhadada y desgraciada época, su-

po el general Bravo olvidar todo resentimiento, y dar pruebas muy decisivas de su generosidad. Ha oído ya V. Sob.^a en este lugar referir la acción mas humana y generosa de dar la libertad á los españoles que tenía prisioneros, en el día mismo en que su padre D. Leonardo fué decapitado ignominiosamente en esta ciudad. Yo añadiré otra, que atendidas las ideas de aquel tiempo no honra menos su persona, y fué que no se contentó con acoger en su casa un español prisionero, complacerle y distinguirlo con su amistad, sino que le casó con una hermana suya. Pero lo que dá mas idea de su sensibilidad es lo ocurrido en uno de los lugares de la marcha, cuando lo traían prisionero á esta capital: el comandante de las tropas del rey que lo conducía, le trataba, no solo con suavidad, sino con dulzura y agazajo, mientras que á cuatro infelices sorprendidos en aquellas inmediaciones, los mandó pasar por las armas, sin previa formación de causa, concediéndoles ocho horas precisas para que se dispusiesen á morir: entonces Bravo; este hombre sensible, se volvió á mí exclamando: «¡que aun en el estado de desgracia lo hayan de ser mas los desvalidos! Compare V. los delitos que yo habré cometido á juicio del gobierno español con los de estos pobres, y vease cuan distintamente somos tratados.»

«Y volviendo ahora al dictámen que se discute, no puedo tenerlo por mas justo. La nación toda reconoce sus virtudes y sobresalientes servicios, y su buen nombre se ha generalizado en toda la nación por el curso de doce años. El Congreso mismo le ha distinguido nombrándole por uno de los regentes; y al tiempo de proponer para el consejo de estado, no se olvidó de escojerle entre los ciudadanos, dignos para este destino. El emperador mismo, entonces primer gefe, le hizo coronel, siendo un simple paisano, por un convencimiento de su mérito contraído en la primera época. Pero si bien se ha consultado á sus propios méritos para que continuase sus servicios por la nación, es ya tiempo, Señor, de que ésta le dé un testimonio de su gratitud, declarándole benemérito de la patria como propone la comisión, á cuyo dictámen suscribo.»

El sr. *Argandar*: «Reconozco los méritos del valeroso é intrépido brigadier D. Nicolás Bravo, y apruebo que

*

el soberano Congreso los premie condignamente; pero es necesario que no se olvide de los contraídos por los Guadalupe Victorias, Guerreros, Hidalgos, Morelos y demas beneméritos caudillos de la independencia en su primer pronunciamiento; porque si como dice el brigadier Bravo en su exposicion, del mérito de sus cooperadores en la libertad de la pátria, no se obscurece con el premio de los suyos, tampoco el buen nombre de sus acciones debe ofenderse de que el soberano Congreso inmortalice la fama de aquellos caudillos, como ya lo habia intentado el mismo Congreso desde su instalacion, pero por desgracia, sin efecto.“

El sr. *Anádrade*, apoyando los elogios que los señores preopinantes habian hecho del singular mérito del brigadier Bravo, dijo: que no podia menos de manifestar al soberano Congreso un hecho, que da la idea mas ventajosa del brigadier Bravo, y particularmente de su humanidad: que el dia 19 de agosto de 1812 fué batida en san Agustin del Palmar una division de trescientos hombres al mando del capitan D. Juan Labaqui: que entre los prisioneros de aquella division quedó herido un hijo suyo, el cual con los demas fué conducido á Tehuacan: que desde allí les propuso D. Antonio Sesma solicitar del gobierno el canje del padre del brigadier Bravo por los prisioneros; pero habiendo contestado el gobierno á su propuesta que aquel ya estaba decapitado, se trató de hacer lo mismo en Tehuacan con los prisioneros; y que no se verificó por la inmedicacion del general Bravo, quien sofocando los vehementes impetus de la venganza, y olvidando, por decirlo así, la suerte desgraciada de su caro padre, solo atendió en aquel momento las voces de su singular y caracteristica humanidad, que le pedia acudiese á salvar las vidas de los prisioneros, como en efecto lo consiguió.

El sr. *Bustamante* (D. Carlos) ocupó la tribuna, y dando una rápida ojeada á las circunstancias mas brillantes en que se ha hallado el brigadier Bravo, dijo: que en ninguna le parecia mas grande que cuando se interesó por las vidas de los prisioneros en la accion citada por el sr. *Anádrade*, en cuyo caso podrá aplicarsele el dicho de Ciceron á Cesar, cuando le pedia en favor de Cayo Marcelo, exponiendole que en todas sus acciones guerreras habia teni-

do compañeros con quienes partir la gloria de ellas; pero que la de perdonar la vida á Marcelo se debía toda á su singular humanidad; y concluyó coincidiendo con el sr. Argandar, en que era necesario decretar los honores y premios debidos á los relevantes méritos de los demas caudillos de la independendencia.

El sr. *Herrera* expuso: que era el tiempo mas oportuno de manifestar la gratitud nacional á los hijos beneméritos de la patria; y habiendo el sr. *Vicepresidente* contestado que el dictámen que se discutia era contraido á calificar los servicios del general Bravo, y que los demas tenían abierta la puerta á la gratitud; el sr. *Portugal* repuso: que aunque fuese así, lo cierto era que no se habia despachado por la comision encargada de proponer lo conveniente sobre remunerar á los que se habian distinguido en la causa de la independendencia; y que hacia proposicion formal para que se despachase á la mayor brevedad.

El sr. *Muzquiz*, individuo de la comision satisfizo diciendo: que las ocurrencias que habian sobrevenido, y eran notorias, habian llamado la atencion á objetos mas urgentes y de mayor gravedad; pero que sin embargo, la comision tenia bastante adelantados sus trabajos, los cuales presentaría dentro de dos ó tres dias bajo unas bases extensivas á todos los caudillos á quienes el merecimiento hacia acreedores, y habian recomendado los señores preopinantes. Con lo cual el sr. *Portugal* retiró su indicacion.

El sr. *Llave* recomendó tambien la memoria de Morelos y demas gefes de la independendencia, expresando que era tanto mas digna de consagrarse su memoria, cuanto que fueron los primeros que hicieron resonar el grito de la libertad; rompieron contra un gobierno entonces mas poderoso, y tuvieron que luchar contra el tribunal de la inquisicion, que coadyuvó quanto pudo para resistirla. » Si bien, agregó, la independendencia se manifestaba entonces informe y monstruosa, eso está en el órden de las cosas, las cuales en la política, así como de la naturaleza, se presentan en su principio confusas é imperfectas á la vista: un polluelo en los primeros momentos de su formacion, no es mas que un embrion compuesto de filamen-

ros apenas perceptibles con el microscopio, pero que el tiempo vá desarrollando hasta quedar formado un ser perfecto y lleno de vida. Así que me parece, que no pudiendo ser la revolucion en su principio, sino lo que debia, los heroes que la acaudillaron no son por eso menos dignos de la gratitud nacional.

Habiendose preguntado si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarándo que si, se volvió á leer para procederse á la votación, verificada la cual, quedaron aprobados los dos artículos del dictámen.

Consecutivamente el sr. *Herrera* (D. *Joaquin*) hizo esta adición, que tambien firmaron los señores *Gutierrez* (D. *José Ignacio*), *Sanmartin*, *Martinez Zurita*, *Lombardo* y *Bocanegra*: «Pido que este decreto se entregue al interesado por el presidente del Congreso, presentándose en su seno, sin embargo de darse su curso por el gobierno, como es debido

El sr. *Zavala* dijo: que no se oponia á la adición; pero que le parecia desconocido entregar la resolución al interesado, por cuanto el gobierno es el conductor por donde deben comunicarse.

El sr. *Herrera* contestó, que para hacer la adición habia tenido presente haberse hecho así en España, segun un decreto que se leyó, y juzgaba digno de imitar; y que la objecion del sr. *Zavala* quedaba salvada en la adición misma. Y refiriéndose á lo que antes habian dicho algunos señores: agregó como individuo que fué de la comision, que cuando se discutió la materia, se trató de las clasificaciones convenientes, sin excluir la de héroe, á los que la merecian, y hubiesen fallecido.

El sr. *Gonzalez*: que le parecia deberse designar el mérito de este individuo con una calificación mas expresiva; y el sr. *Echarte* repuso, que la de héroe se consagraba por la comision á determinadas personas que habian muerto por la causa de la independéncia. Y habiéndose procedido á votar la adición, quedó tambien aprobada.

Se leyó una proposición del sr. *Gomez Anaya* en estos términos: «En la sesion de ayer se leyó un dictámen de la comision de poderes, pidiendo se mande venir al segundo suplente por Guadalajara, en virtud de la proposición hecha por el sr. *Valdés*, quien la retiró, y en

consecuencia se declaró no haber lugar á votar dicho dictámen. Hago mia la proposicion, y pido al soberano Congreso se vote hoy el citado dictámen, discutido ya y aun aprobado antes del reclamo del sr. *Andrade*.“ La apoyó su autor diciendo, que cuando se trató del asunto en otra sesion se habia aprobado, y que si se suspendió, fué porque el sr. *Andrade* pidió se diera cuenta en sesion secreta, en la cual expondria sobre el particular, y que despues habia desistido: agregando, que si el haberse declarado no haber lugar á votar, era porque el sr. *Valdés* habia retirado la proposicion que motivaba el asunto, que él la hacia suya; pues aunque el sr. *Portugal* expuso haberse supuesto un partido mas á Guadalajara, siempre corresponden diez y ocho diputados á aquella provincia.

Se preguntó si se admitia á discusion, y fué declarado que nó.

Se continuó y concluyó la lectura del reglamento interior del Congreso, y se levantó la sesion á las doce para continuar en secreta.

Sesion del dia 3 de julio de 1822.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el sr Presidente manifestó que se hallaban pendientes las mociones hechas sobre el arreglo de comisiones (véase la sesion del dia 1.) y que era una materia de las mas interesantes, por lo mucho que urgía el que éstas, y con particularidad la de hacienda, se ocupasen de los trabajos de que debian encargarse; habiendose leido la proposicion hecha sobre el particular por el sr. Portugal (véase la misma sesion), el sr. *Martinez de los Rios* dijo que la hacia suya, extendiendola á las comisiones de ilustracion pública y hacienda, que juzgaba debian ser tambien invariables como la de constitucion, porque en estos ramos era necesario proceder bajo un sistéma, el cual no se lograria fijar si se variasen sus individuos.

El sr. *Marin* sostuvo que debia guardarse el re-

glamento, que previene se varíen por mitad, fundandose ademas en que el estar así dispuesto, no era solo para que los trabajos se distribuyesen con igualdad entre los individuos, sino para que se reuniesen todas las luces posibles, verificandose en último resultado que el Congreso fuera quien proponia los proyectos, y no una seccion suya sin enlace con el resto del cuerpo legislativo por su amabilidad.

El sr. *Valdés* contestó al sr. Marin en sentido contrario, diciendo, que en todos los congresos que han formado su constitucion jamas habian variado los individuos de la comision encargada de extender el proyecto: y el sr. *Presidente* le satisizo con que si le habia dejado á S. S. en la de relaciones, solamente fué por creerle mas útil en ésta por los conocimientos que le asistian en materias diplomáticas; y el sr. *Martinez de los Rios* agregó, que eran libres todos los diputados para contribuir con sus luces; ó bien concurriendo á las comisiones, ó por medio de la imprenta.

El sr. *Gonzalez* dijo: que aunque era de la comision de constitucion y se tenia por muy honrado con verse en el número de sus individuos, no por eso omitia decir que era preciso que esta fuese permanente: que así lo enseñaban todos los publicistas en razon de que esta clase de comisiones debian caminar bajo un sistema y bases determinadas; lo cual no se lograria variando de individuos; que la conveniencia pública y la brevedad lo exijan tambien; y que no encontrandose razon para que se variara como no se habia variado hasta aquí, apoyaba la proposicion y se adheria á la indicacion del sr. *Martinez de los Rios*.

El sr. *Rejon* manifestó que la proposicion tenia dos partes, y que se hallaba conforme respecto de la primera; pero que se oponia á la segunda.

El sr. *Cebadúa* dijo: yo tambien me conformaré con que sea inalterable la comision de que se trata, si se ha de entender para lo sucesivo, y no en cuanto á las variaciones hechas por el sr presidente actual, que son las que se han resistido y motivado discusion. Cuando se suscitó la materia todos convenimos en que no habia ley que prohibiera variar esta comision lo mismo que las demas, y que estaba en las facultades del sr. presidente hacer las

alteraciones que le han parecido necesarias: y el sr. *Bocanegra* distinguió tambien que debia entenderse la permanencia para lo venidero, y no en cuanto á lo pasado; es decir que la comision continúe en los términos que la ha arreglado de nuevo el sr. presidente, y que ésta se encargue exclusivamente del proyecto de constitucion.

Se preguntó si el asunto estaba suficientemente discutido, y declarado que si, al tiempo de votarse la primera parte el sr. *Cumplido* reflexionó que era preciso fijar el concepto antes para saberse en qué términos se entendia; y el sr. *Martinez* repuso, que solo al autor de la proposicion, que no se hallaba presente, era dado explicar las producciones de su entendimiento.

El sr. *Gonzalez* manifestó que estaba conforme con la primera parte, entendiendose de que en lo de adelante no se hiciera variacion; y preguntandose si se aprobaba en abstracto segun los términos en que dicha primera parte estaba concebida, quedó aprobado con la adiccion de *que se entendiese la inamovilidad para lo venidero*; y fué deshechada la segunda.

En seguida se discutió la indicacion del sr. *Martinez*, á la cual se opuso el sr. *Marin* manifestando, que si las comisiones de hacienda é ilustracion hubieran de ser permanentes, las mismas razones concurririan para que las demas tampoco se alterasen, y resultarían los inconvenientes que ya se han referido.

El sr. *Cobarrubias* apoyó la indicacion, y el sr. *Valdés* dijo: que todas debian quedar como estaban; y puesta á votacion quedó deshechada.

El sr. *Valdés* pidió que se señalase término dentro del cual concluyera la comision de constitucion sus trabajos, y que no verificándolo pudiera variarla el sr. presidente; pero no fué admitida esta adiccion.

El sr. *Vea* insinuó que no debia habersele retirado de la de hacienda, en la cual no llevaba mas que veinte dias: y le satisfizo el sr. Presidente con que la renovacion era periódica, segun el reglamento, y no se atendia al tiempo en que algun individuo hubiese entrado con posteridad.

Prestó el juramento acostumbrado, y tomó asiento

152

en el Congreso el sr. D. Bartolomé Salido, diputado por Sonora.

Se dió cuenta con un oficio del ministerio de estado sobre que la diputacion provincial de Guanajuato habia concedido permiso para imponer una contribucion de setecientos pesos en el pueblo de Irapuato para una obra pública; sobre que pedia la aprobacion del Congreso; y se mandó pasar á la comision de gobernacion.

A la de justicia una solicitud del sr. Irigoyen sobre que se le permita retirarse á su provincia hasta recobrar su salud.

El Congreso quedó enterado de un oficio del ministerio de estado, en que participa haber resuelto el emperador permanecer algunos dias en el pueblo de s. Agustin de las Cuevas.

Se leyó otro del ministerio del mismo ramo sobre haberse dificultado su concurrencia á la discusion del dictámen pendiente acerca del supremo tribunal de justicia; y el relativo á esta materia se dejó para discutirse el viernes próximo, poniendose en noticia del ministro.

Se dió cuenta y quedó el Congreso enterado de la acta de la eleccion de diputados que remitió la junta electoral de la provincia de Verapaz, del reino de Guatemala.

Se leyó el dictámen sobre hallarse reunido el mando político y militar de s. Luis Potosí, y se mandó volver á la comision para que ábra dictámen general sobre la materia: y quedó aprobado otro de lá de hacienda, sobre vestuario de la tropa.

Se leyó por primera vez uno sobre escusas de tres diputados de la provincia de Zacatecas, cuya discusion se señaló para el 8 del corriente; y otro sobre sueldo asignado al secretario de la diputacion de la misma provincia, y que mientras se establecen arbitrios, se pague de la hacienda pública; y se reservó para el dia expresado.

Tambien se dió cuenta con un dictámen de la comision de hacienda en que propone una contribucion predial, y el sr. Zavala expuso: que otra vez que se dió cuenta con él se habia mandado volver á la comision, con un proyecto del sr. Marin: á lo cual satisfizo la secretaria, con que eso habia sucedido con otro diverso del pre-

sente; y reponiendo el sr. *Cañedo* que hacia memoria que por haberse pulsado dificultades cuando se dió cuenta con este dictámen, se mandó pasar á las comisiones unidas de hacienda y agricultura; el sr. *Ortega* manifestó, que se equivocaba el sr. preopinante porque no habia sido mas que una indicacion del sr. presidente. Para aclarar la duda, se trajeron las actas á la vista, y no resultando nada de ellas, se acordó que volviera á la comision de hacienda, para que con presencia de los demas que quedan indicados, proponga lo conveniente.

Se dió principio á la discusion del reglamento interior del Congreso, y se leyó el art. 1 que dice:

Art. 1. El edificio destinado á la representacion y principales funciones de la soberanía nacional, se llamará «Palacio del Congreso.»

El sr. *Bocanegra* notó la palabra *palacio* con que se llama al edificio del Congreso, pretendiendo que se le diese este nombre simplemente: á lo cual se opuso el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) alegando que aun en el tiempo de los primitivos monarcas mexicanos, se deba á la casa de su residencia un nombre particular.

El sr. *Osores*, como individuo de la comision sostuvo esto mismo, y puesto el artículo á votacion, quedó aprobado.

Lo fueron sin contradiccion los siguientes hasta el 14 inclusive, cuya letra es:

2. *Tendrá salones, capilla, secretaría, biblioteca, salas de desahogo, antecorredores, habitacion para subalternos, y demas piezas necesarias, con el adorno, muebles y utensilios correspondientes.*

3. *En dicho edificio se celebrarán las sesiones ordinarias y extraordinarias del Congreso, y tambien las de las comisiones, en cuanto sea posible.*

4. *El salon de las sesiones estará dispuesto de manera, que colocados los diputados en sus asientos sin preferencia, puedan oírse facilmente.*

5. *En su testéro se colocará el trono con su docel, y una silla que estará vuelta.*

*

154

6. *Delante, y á corta distancia, habrá una mesa, á cuya frente estará la silla del presidente, y á los dos lados las de los secretarios; la cual se quitará cuando el emperador asista al Congreso.*

7. *Sobre la mesa habrá un crucifijo, y ademas se pondrán dos ejemplares de este reglamento, otros dos de la constitucion española interin se aprueba la del imperio, el plan de Iguala y tratados de Córdoba, la lista de los diputados y la de comisiones.*

8. *En uno de los lienzos ó lados del salon, se colocará una imagen de la poderosa patrona del imperio, María santísima de Guadalupe.*

9. *En el medio del salon, á uno y otro lado, habrá dos tribunas ó ambores, que ocuparán los secretarios, á fin de que sean oidos con mas comodidad: los podrán tambien ocupar los diputados para el mismo objeto.*

10. *En el mismo salon y en lugar proporcionado, se pondrán los códigos legales, ordenanzas y reglamentos, para el uso conveniente.*

11. *En el salon se dispondrán, del modo que parezca, galerías á la altura proporcionada, para que las personas que asistan á las sesiones oigan sentadas y cómodamente, pero sin armas ni distincion de clases. Por ahora, y hasta que puedan construirse de otra forma, no se permitirá en ellas la entrada á las mugeres.*

12. *A la derecha del presidente se construirá, como mejor se pueda, una tribuna destinada al cuerpo diplomático extranjero, secretarios del despacho, gefe político de la córte y generales nacionales y extranjeros, y ex-diputados del Congreso.*

13. *Mientras se construye dicha tribuna, se señalará para lo expresado, la de enfrente del solio, inmediata al reloj.*

14. *Habrá igualmente el local necesario para apun-tadores ó taquígrafos.*

Puesto el 15 á discusion, fué asimismo aprobado, substituyendo á la palabra «emperador» la de *gobierno*: á las que dicen «gracia y justicia» estas otras: *relaciones interiores y exteriores*, suprimandose las dos últimas «del gobier-

no;" y quedó concebido en estos términos:

15. *El día 24 de cada mes, despues de leida y aprobada el acta del dia anterior, se hará la eleccion de Presidente por escrutinio. Inmediatamente, y en la misma forma, se procederá á la de Vicepresidente, poniendose estos nombramientos en ncticia del gobierno por medio del secretario del despacho de relaciones interiores y exteriores, y publicándose en la gaceta.*

Fueron tambien aprobados los siguientes hasta el 22, que dicen así:

16. *Ninguno podrá ser elegido para el mismo destino en seis meses siguientes.*

17. *El voto del Presidente será singular, como el de cualquiera diputado.*

18. *El Presidente abrirá y serrará las sesiones á las horas precisas que previene este reglamento: cuidará de mantener el orden, y de que observe compostura y silencio: volverá á la cuestion al que se extravié: concederá la palabra á los diputados que la pidieren, por el turno que lo hayan hecho; y anunciará al fin de cada sesion las materias de que debe tratarse el dia siguiente.*

19. *Podrá el Presidente imponer silencio y mandar guardar moderacion á los diputados que durante la sesion cometan algun exceso, en cuyo caso será obedecido; pero si el diputado lo rehusare, despues de ser reconvenido segunda y tercera vez, podrá mandarle salir de la sala durante aquella sesion, lo que ejecutará sin contradiccion el diputado.*

20. *El Vicepresidente ejercerá todas las funciones del Presidente en sus ausencias ó enfermedades; y en defecto de ambos hará de Presidente el mas antiguo de los que lo hayan sido, entre los que estuvieren presentes.*

21. *Dada la hora, si el Presidente no hubiere llegado, ocupará la silla el Vicepresidente, quien la dejará cuando se presente el primero, instruyéndole del asunto que se estuviere tratando.*

22. *Podrá citár el Presidente á sesion extraordinaria que no esté acordada anteriormente por el Congreso, si ocurriere algun asunto imprevisto que lo exija.*

Se leyó el 23, que á la letra es como sigue:

23. "Si el Presidente quisiere tomar parte en la discusión, pedirá la palabra, y usará de ella bajo las mismas reglas que cualquiera otro diputado, ocupando entretanto la silla el Vicepresidente."

El sr. *Tarrazo* (*D. Francisco*): que deseaba saber el motivo que habia tenido la comision para expresar en el artículo, que cuando el presidente tomase parte en la discusión como diputado, debería separarse de la silla, pues creía que esto embarzaba la discusión, y podría causar otros inconvenientes: á lo cual contestó el sr. *Zavala*, que en todas las corporaciones, y especialmente en el Congreso, era muy grande la influencia que la presidencia daba sobre el resto de los individuos, y podían extraviar las discusiones ó llevarlas á fines determinados, por lo mismo de dejárseles en libertad y sin sujecion á los temperamentos á que con este fin se sujetaban á los demas vocales; agregándose á esto, que cuando se extraviara de la cuestion no habria quien le llamase al órden, y que por estas y otras razones, el Congreso de España habia tomado últimamente la misma medida que propone la comision: otros señores hablaron ya en *pro* ya en *contra* del artículo, y el sr. *Bocanegra* propuso el temperamento medio de que cuando tomase parte en la discusión como diputado, hablase en pie, y el sr. *Gonzalez* el de que el vice-presidente pudiera llamarle al orden cuando se extraviara: y admitidas estas variaciones, el artículo fué aprobado en estos términos:

Si el Presidente quisiere tomar parte en la discusión, como diputado, pedirá la palabra, y poniendose en pie usará de ella bajo las mismas reglas que cualesquiera otro; en cuyo caso el Vicepresidente podrá llamarle al orden si se extraviare.

Puesto á votacion el 24 quedó tambien aprobado en sus términos, que son:

24. *El Presidente tendrá el tratamiento de Excelencia en la correspondencia de oficio.*

Se suspendió la de los restantes para continuarla en las sesiones siguientes.

Se leyó por segunda vez la proposicion del sr. *Terrán*, sobre juramento del príncipe imperial (vease la se-

son del 27 del pasado); y habiendose admitido, se mandó pasar á la comision de constitucion.

Asimismo se leyeron las exposiciones del sr. *Elozua*, sobre objetos de utilidad de su provincia, y la proposicion del sr. *Andrade*, (véase la sesion de 27 de junio) sobre juramento de las corporaciones, generales y prelados; y se acordó, en cuanto á las primeras, que su autor las divida por materias, á fin de que puedan pasar á las comisiones correspondientes, y la segunda fué deshechada.

Se pasaron á las comisiones unidas de gobernacion y guerra las que propuso el sr. *Arizpe*, agregándose á ellas S. S.

Se leyó tambien la que hicieron varios señores sobre que se condecorase con algun título correspondiente al padre de la emperatriz, (véase la sesion del 25 de junio) y se acordó que pasara á la comision de constitucion; y á la de legislacion otra del sr. *Cobarrubias*, sobre que los bienes municipales no se enagenen hasta dictarse una ley nueva, y con conocimiento del Congreso.

Finalmente, se leyó por la primera vez una del mismo sr. *Cobarrubias*, subscrita por los señores *Conde del Peñasco*, *Callejo*, *Ramos Palomera* y *Aranda*, sobre que se convoque un concilio nacional; y siendo la una y media, se levantó la sesion.

Sesion del dia 4 de julio de 1822.

Se dió cuenta y quedó aprobada la acta del dia anterior, y el Congreso fué enterado de un oficio del ministerio de relaciones, en que acusa recibo del que se le dirigió permitiendo el uso del título de Conde Palatino á D. Manuel Lopez Constante; y de otro del de hacienda, á que acompañaba un expediente sobre dudas ocurridas en cuanto á la exaccion del dos por ciento impuesto á la moneda que salga de las aduanas terrestres, para el pago del préstamo de 6000000 ps; y se mandó pasar á la comision ordinaria de aquel ramo.

Se leyó otro oficio del mismo ministerio sobre la necesidad de establecerse un sistema de hacienda, y que cuando no hubiese otro, se pusiera provisionalmente el antiguo, á que los pueblos estan acostumbrados: y el sr. *Presidente* llamó la atencion del Congreso, indicando que le parecia estar concebido en términos poco decorosos, y que este no debía desentenderse de las expresiones que en él se vertian en desdoro de la representacion nacional; y pidiendo la palabra dijo el sr. *Marin*, que de parte del ministerio habia estado la culpa de que la hacienda no estuviera ya arreglada y de que nos hubiesemos visto en el triste comprometimiento de decretar un empréstito gravoso á la nacion; porque el ministerio no se ha ocupado hasta aqui mas que en urgir al Congreso para que le proporcionase dinero, á fin de salir de los apuros del momento; pero sin que se haya podido conseguir que remita los estados y pressupuestos de las rentas, sus ingresos é inverciones, cuyos datos son absolutamente indispensables para formar ese mismo sistema que se exige, para no gravar á la nacion mas que en lo preciso á satisfacer sus necesidades efectivas.

El sr. *Zavala*: que habia oido con indignacion el oficio del ministerio, y que estaba convencido de que el Congreso no debía disimular que se le faltase á la consideracion y respeto debido; y que hacia proposicion para que nombrandose una comision, examinara los términos del oficio, y dictaminase acerca de la conducta que debía guardarse con este funcionario: y mientras la ponía por escrito manifestó el sr. *Roman*: que era una insolencia querer el ministerio atribuir al Congreso lo que no era sino culpa suya, y muy reprehensible, por cuanto venia urgiendo de nuevo sin cumplir por su parte con presentar los datos que tan repetidamente se le habian pedido: y el sr. *Camacho* agregó que convenia en que era necesario reprehender severamente al ministro, por la manera en que se producía; pero que era preciso no confundir á la persona que nuevamente se ha encargado del despacho de aquel ramo con el ministerio anterior.

El sr. *Gárate*: que se le habia prevenido en parte de lo que iba á exponer, y que no podia dejar de tomar la palabra en defensa de la representacion nacional, que veía

ultrajada en el oficio que se había leído; advirtiendo, por lo que había indicado el señor precipitante, que el asunto que movía la discusión eran los términos faltos de respeto, los cuales no eran del ministerio, sino del que lo sirve actualmente y ha firmado el oficio; y que el pueblo entendiera como se trataban á sus representantes.

El sr. *Lombardo*: que el último extremo á que había reducido al soberano Congreso la necesidad, era, á sostenerse con decoro, ó á disolverse; y que en su concepto tal era el resultado de los trabajos que había emprendido desde el día de su instalación la representación nacional, altamente calumniada: que si había creído el ministro hallarse sin defectos cuantos proyectos poco meditados habían corrido la suerte de desecharse, consultase primero á la comisión de hacienda, y allí encontraría los justos motivos por que atendiendo á la dignidad de hombres libres se habían separado de los pueblos pensionistas poco decorosas y demasiado ruinosas al estado: que debía, antes de aventurar proposiciones capaces de alucinar á un pueblo crédulo y sencillo, atender al decoro y al respeto justamente debido al soberano Congreso, en quien se injuriaba á la nación misma; y que en fin, si por no faltar á la justicia y á la equidad se creía inevitable la pérdida de la patria, sería consuelo de un ciudadano honrado perecer sepultado entre sus ruinas y escombros.

Los señores *Argandar* y *Llave* abundaron en el mismo concepto, agregando éste que era preciso dictar una ley, según la cual se residenciase á todos los empleados de hacienda, imponiéndoles la pena de deposición y declarándolos inhábiles para obtener otro destino, por solo la falta de 100 ps. que se le justificase, estableciéndose al efecto un tribunal; y manifestando el sr. *Presidente* que podía formalizar su proposición, repuso que la extendería para la sesión inmediata; y continuándose la discusión que se traía entre manos, dijo el sr. *Bocanegra* que la culpa del ministro anterior era diversa de las desvergüenzas del presente, de las cuales el Congreso no debía prescindir sin que quedase ultrajada la nación misma á quien tiene el honor de representar; y que si decía que se había perdido hasta la facultad de pensar, él había perdido hasta la de ver, porque

T. II. 21 N. 10.

antes de venir con estos insultos debió registrar sus libros para ilustrar la materia, y también la política, porque su estilo era ageno aun de la buena educación. Y como el sr. *Argandar* dijese que no había concluido la vez que habló, tenía que agregar, y era que las contribuciones que se quitaron fué porque eran sumamente ruinosas y no se consideraron necesarias, como sin ellas se cumplieron las atenciones del estado; y que en caso de haberse cometido falta, sería de la junta consultiva de que el ministro fué individuo: y concluyó con pedir que se le exigiera responsabilidad.

El sr. *Fernandez* agregó que el oficio contenía ideas liberales aplicadas á diversos objetos, y que el mal provenía especialmente de no haberse podido lograr que se formasen los presupuestos indispensables para sistemar la hacienda; y concluidas estas y otras reflexiones que hizo al intento, se leyó la proposición del sr. *Zavala* concebida en estos términos: "Que se nombre una comisión especial para que examinando los términos en que se expresa el ministro de hacienda, y que en mi juicio son insultativos al Congreso, dé un dictámen sobre la conducta que deberá observarse con este funcionario, con arreglo á las leyes."

Pidió el sr. *Bustamante* que se volviese á leer el oficio: se preguntó si se leería, y declarado que sí, y vuelto á leer, tomó la palabra el sr. *Becerra* diciendo, que era bien clara la falta del ministro en expresarse del modo que lo hacía, y que la nación no podía menos de estar convencida de que las miras del Congreso han sido no gravar al pueblo, sino con lo preciso para satisfacer sus verdaderas atenciones; fuera de lo cual, y sin que constase cuales son estas, y si no alcanzan las contribuciones presentes, no era justo imponerle ningún gravámen.

El sr. *Rodriguez* observó que el ministro se contradecía asimismo por querer increpar al Congreso, y en comprobación leyó algunos pasajes del oficio. El sr. *Avilez* hizo también algunas observaciones, y el sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) pronunció un discurso, en que para demostrar la inconsecuencia con que en el oficio se increpaba al Congreso, hizo un paralelo entre el estado infeliz en que se halla el imperio actualmente, después

de una guerra desastrosada de doce años, durante la cual, solo se habian visto en este suelo, miserias, desolaciones y muerte, y el estado floreciente en que anteriormente se habia visto la Nueva España, despues de siglos de paz, tranquilidad y abundancia; concluyendo de aquí, que si en aquellos tiempos tuvo el imperio riquezas suficientes para subvenir á todos los gastos de su administracion y remitir á España algunos millones, no es de extrañar que en la actualidad sus rentas no alcancen para sus necesidades, y que se miren casi agotadas las fuentes de su riqueza; siendo ademas cosa muy extraña que se culpase al Congreso de no haber arreglado la hacienda pública en el espacio de nueve meses, cuando era notorio que no hacian tantos que se habia instalado, lo cual le recordaba la fábula del lobo que queriendo comerse al cordero y buscando pretesto para hacerlo le dijo: »tres meses ha que me enturbiaste la agua de este arroyo;“ y el cordero le respondió: »ahora tres meses aun no habia yo nacido.“

El sr. *Lanuza* expresó que no estábamos en tiempo de conocer los ingresos y los gastos de la hacienda pública, y que quien tenia la culpa de las escaseces presentes era la junta provisional, que quitó las contribuciones establecidas en tiempo del gobierno español, las cuales era de parecer que debian establecerse: y que por lo que hacia al ministro, suplicaba se le viera con conmiseracion.

Se preguntó si el asunto se hallaba suficientemente discutido, y declarado que si, se procedió á la votacion quedando aprobada la proposicion del sr. *Zavala*; y en el acto nombró el sr. *Presidente* la comision que debia entender, compuesta de los señores Lombardo, Bocanegra y Echarte,

En este estado se leyó y aprobó la siguiente proposicion del sr. *Fernandez*:—» Señor: No siendo posible establecer ningun sistema de hacienda sin los conocimientos preliminares del valor de las rentas actuales, y de los presupuestos de cada ministerio, que necesariamente deben venir del gobierno; pido á V. Sob.^a que la comision ordinaria de hacienda de consuno con el sr. ministro de este ramo, examine, depure, y califique aquellos documentos, que deberán estar ya arreglados por la contaduría mayor

*

de cuentas, y con las reflexiones que mutuamente podrán hacerse presente al soberano Congreso el plan ó idéa de las nuevas imposiciones que hayan de ponerse en ejecución para cubrir el *deficit* que resultará precisamente en los gastos del año económico que se deberá fijar cuando V. Sob.^a los sancione, excitando el celo de la comision que pondrá en estado sus trabajos á la mayor brevedad.“

El sr. *Becerra* pidió que se leyera las proposiciones que tenia hechas y juzgaba conducentes al intento; y habiendose declarado del momento las explanó su autor, y quedó aprobada la que se refiere á que se impriman mensualmente los estados de la hacienda pública, y se manden pasar á la comision; desechandose la relativa á exigir estas noticias de los intendentes; por haberse ya librado en estos dias la órden conveniente á este fin.

Se leyó y puso á discusion el dictámen de la comision de hacienda motivado de la proposicion del sr. *Zavala* sobre bienes de conventos destinados á traer misioneros de España y despues de discutido y hechas varias observaciones que obligaron á desecharlo; el sr. *Marin* hizo la siguiente proposicion; y fué aprobada: *Que en el momento se diga al gobierno, que en el dia de hoy ó á la suma brevedad posible libre órdenes para que los intendentes, con apercibimiento de responsabilidad, que se hará efectiva irremisible y rigurosamente si no se conducen con la eficacia y actividad que el caso exige, ocupen por inventario las fincas destinadas á misiones de Filipinas con todo lo perteneciente á ellas, y los capitales y bienes destinados á obras pias que no se han de cumplir dentro del imperio: que se hagan tomar declaraciones juradas á los prelados y administradores, sobre si no hay mas ganados, semillas, plata de iglesia, dinero, ni otros bienes que los que se presentaren; y para la mas exacta averiguacion se les exijan las cuentas generales de los dos últimos años, y se practiquen cuantas diligencias sean conducentes sin traspasar las leyes, obrando en todo el gobierno con la justa libertad de sus atribuciones; y solo á falta de ley consultará al soberano Congreso, el cual en esta medida se propone evitar dilapidaciones ó extravios de dichos inte-*

reses que pudieran perjudicar al imperio, ó á otro tercero interesado.

Se dió cuenta con otro dictámen de la comision extraordinaria de hacienda sobre distintos proyectos relativos á este ramo, y se mandó devolver en el dia con todos sus antecedentes.

Se leyó uno de la comision especial nombrada para entender en los gastos consultados para los reparos del palacio imperial, conforme á los presupuestos que acompañó el ministro de estado.

Se vió un oficio del sr. Sanchez (D. Prisciliano) en que pedia diez dias mas de licencia para restablecer su salud, y á ello accedió el soberano Congreso.

Se mandó pasar á la comision ordinaria de hacienda una exposicion del consulado de Veracruz, sobre que el intendente de aquella plaza cumpla sin variacion alguna con el tenor del decreto de 11 del pasado sobre el préstamo de 600 D ps.

Se leyó otra de D. Joaquin y D. Juan Lindo y D. Cayetano Bosque, contraida al asunto pendiente sobre la incorporacion de las provincias de Guatemala; y se mandó tener presente para el dia de la discusion.

Se leyeron por segunda vez, y mandaron pasar á las comisiones respectivas, las proposiciones del sr. *Lanuza* sobre que se excitara al gobierno para que los encargados de colectar la contribucion de tres pesos de testamentos, den cuenta en el término de un mes: las del sr. *Cobarrubias*, relativas al ramo de minería: la del sr. *Martinez de los Rios* sobre que se coloque en el salon la acta del nombramiento de emperador: del sr. *Lara* (D. José) reducida á que la provision de empleos se haga á propuesta de las diputaciones provinciales.: del sr. *Zavala* dirigida á que los diputados que antes de su nombramiento tenian solicitud pendiente en el gobierno no están impedidos para promoverla: del mismo sr. *Cobarrubias* sobre que se declare habilitado el puerto de Navidad: del sr. *Callejo* sobre que se extinga el estanco de la nieve en todos los lugares donde lo haya, y quede libre el tráfico de este ramo.

Se leyeron tambien de segunda, y no fueron admitidas á discusion, las siguientes: del sr. *Cobarrubias* y otros

señores sobre que se convocara un concilio nacional: del sr. *Lanuza* contraida á que los diputados que componian el Congreso en 21 de mayo prestaran el juramento de fidelidad al emperador: del sr. *Bustamante* (*D. Carlos*) reducida á que la comision de constitucion se pusiera en correspondencia con las diputaciones provinciales, para los fines que expresa: del sr. *Esteva* sobre administracion de justicia en las causas criminales. Y siendo mas de la una del dia se levantó la sesion.

Sesion del dia 5 de julio de 1822.

Se dió principio á la sesion por la lectura del acta del dia anterior, y fué aprobada.

Se leyó un dictámen sobre dietas, movido de consulta de la diputacion provincial de Durango, en que propone tomar la cantidad necesaria para cubrir las de sus diputados, de los ciento ochenta mil pesos, que como pertenecientes á la extinguida inquisicion, reconoce la hacienda del Corro; y se señaló el viernes próximo para su discusion.

Asimismo se leyó y quedó señalado para dicho dia, otro de la comision de legislacion, á consecuencia de proposicion del sr. *Valdés*, sobre que se incite al gobierno á que nombre una junta de ciudadanos inteligentes que formen un proyecto de division de territorio.

Otro de la eclesiástica, cuya discusion tambien se señaló para el dia anterior, y el cual se acordó insertara á la letra, á peticion del sr. *Portugal*, y es como sigue:

Señor:—» La comision eclesiástica ha meditado las proposiciones que se le mandaron pasar del sr. Sanmartin, reducidas: á que V. Sob.^a adopte las providencias convenientes para que se quiten los edictos que condenan por herejica la sentencia que afirma residir la soberanía en el pueblo; y que el poder ejecutivo excite al eclesiástico, á fin de que quite los edictos anteriores sobre libros prohibidos, arreglando los que deban quedar en esta clase,

segun nuestro actual sistema. Sobre lo primero, Señor, á mas de que dichos edictos son ofensivos, injuriosos; digámoslo mejor, subversivos de los gobiernos representativos como el de V. Sob.^a: de que se oponen á un principio, por ser ya tal la que se denomina opinion; son igualmente, por las razones expuestas, antipolíticos, antisociales, opresivos de la humanidad, y propios solamente de la barbarie y fanatismo, desterrados y proscriptos por las luces del siglo. A causa de esto, aun en los pueblos menos cultos, han sido ya quitados y condenados al fuego, para que sufrieran la pena del talion, aplicada por la filosofía verdadera = En orden á los de libros prohibidos, han tenido igual suerte los del extinguido tribunal, que se llamó de la fé. A mas de que su solo nombre sobresalta, ¿quien no sabe que por el principio de los primeros, de mantener el despotismo de sus amos los reyes absolutos, deseaban que el pueblo ignorase; y nunca conociese sus derechos, y que encargados los inquisidores de velar sobre las que denominaban regalías del trono, abusaban con frecuencia de nuestra credulidad, y nos procuraban intimidar, llamando á lo bueno malo, y repitiéndonos que como verdaderos cristianos debiamos abstenernos de la lectura de los libros heréticos y perniciosos, que grangeándose el epíteto de sicofantas, llamaban sin rubor á los escritos luminosos? Desgraciadamente, Señor, algunos de vuestros RR. obispos incurrieron en despropósitos semejantes, declarando prohibidas indistintamente todas las obras que el apellidado santo oficio. Bien que, hablando con verdad, estos pastores, como depositarios de la fé, se persuadieron que esta luz divina se apagaría al soplo de los incrédulos, y llevados de este celo, laudable por esta parte, se precipitaron por él, incitados por algunos, que ó no habian leído semejantes escritos; pero que tampoco entendian hubiese supercherías en el tribunal que se denominó santo por antifrasis; ó acaso por otros cerviles, y enemigos de la humanidad, cuya ilustracion perdería su orgullo, distinciones odiosas, y privilegios exclusivos con que estaban bien hallados, y deseaban se prolongasen. Por lo referido, Señor, es de sentir la comision que

conviniendo con lo pedido por el sr. *Sanmartin V. Sob.*² ordene:“

1. “Que se quiten todos los edictos insultantes, que bárbaramente condenaron como herética la sentencia, ó axioma de que la soberanía reside en el pueblo.“

2. “Que por el gobierno se excite al eclesiáscico para que éste quite asimismo los edictos sobre libros prohibidos, de los qué, y cuales deberán ser estos en lo sucesivo, segun nuestro actual sistema, se le dirá posteriormente.“

“La comision protesta abrir su dictámen en cuanto á esta segunda parte, que tendrá presente con otros antecedentes de igual naturaleza, promovidos por vuestros gobernadores de esta metropoli y sagrada mitra de Valladolid, y que se mandaron pasar á las comisiones eclesiástica y de imprenta reunidas. V. Sob.² determinará segun su agrado soberano.“=Se señaló el viernes próximo para su discusion.

Se dió cuenta con uno, de resultas de proposicion del sr. *Marin*, sobre ser anticonstitucional la providencia de la junta gubernativa, para que por sospecha de contrabando se allanasen las casas; y se reservó su lectura para el viernes próximo.

Se leyó otro, sobre que la responsabilidad de los funcionarios públicos, por no cumplir las órdenes del Congreso, se extienda á los eclesiásticos; y se reservó para que se discuta el viernes inmediato.

Se leyó uno relativo á solicitud de D. Joaquin Herrera, sobre que se le dispense de venir á esta capital á examinarse de escribano, y se le conceda hacerlo en el lugar de su residencia; y se fijó el miércoles próximo para su discusion.

Se volvió á tratar de si deberia imprimir el parecer de la comision de justicia sobre mayorazgos, y se resolvió que se imprima con el otro dado sobre la materia por la comision de legislacion.

Se leyó y quedó aprobado uno de la misma comision de justicia, en que concluye opinando se pida al gobierno el expediente sobre creacion de audiencia del Saltillo, á fin de consultar lo conveniente sobre la proposicion del sr. *Muzquiz*, extendida á este objeto.

También se aprobó uno de la de gobernacion, sobre que se pasase á la de constitucion la memoria á que se refiere del gobernador de Leon de Nicaragua, por no comprender otra cosa, que algunas noticias capaces de ilustrar á dicha comision en su oportunidad.

Se dió cuenta con otro dictámen motivado de solitud de D. Blas Antonio de Esnarriaga, sobre que se le habilitara con 80 ps. para perfeccionar de cuenta de la nacion el establecimiento de unas máquinas de erreria en la provincia de Durango. La comision opinaba no deber aecederse á ella, y que se remitiera el expediente á la diputacion de Durango para los fines que expresa; en cuyos términos quedó aprobado.

Se leyó uno de la de justicia, á consecuencia de proposicion del sr. *Sanchez del Villar*, sobre que se indulte á los deudores por fianzas de caudales públicos, y se señaló su discusion para el miércoles inmediato.

Se procedió á la lectura del dictámen de la comision de legislacion, contraido á facilitar la administracion de justicia, señalado para discutirse en esta sesion; y como el sr. *Bustamante (D. Carlos)* tuviese pedido que al tiempo de resolverse sobre esta materia se trajera á la vista un proyecto de ley orgánica, que con el mismo fin habia formado S. S., se leyó este á continuacion; y despues de apoyarlo su autor, haciendo ver la necesidad que hay de que el Congreso tomase en consideracion asunto tan interesante, concluyó pidiendo que se pasase al ministerio de gracia y justicia para que informara lo conveniente sobre el particular. Algunos señores discurrieron acerca de si la ley que se trataba de dar, seria perpetua ó provisional, y si convendria que el proyecto pasase á la comision de legislacion en union del autor y del ministro de gracia y justicia, para que en su vista informasen lo que juzgaran oportuno; y puesto este punto á votacion, así se acordó: y dudándose de si se suspenderia el dictámen expresado, se resolvió que tambien volviera á la comision, en los términos referidos, á fin de que con presencia de todo dictamine sobre la materia. Consecutivamente se leyó una proposicion de los señores *Aran-da (D. Mariano)* y *Riesgo*, reducida á que en el art. 1 del T. II.

dictámen de la comisión se proponían penas para los delitos de lesa nación y hurto, olvidándose de las magestades divina y humana; y concluían manifestando ser de sentir, que al mismo tiempo que se ponían límites á otros excesos, se pusiesen también los suficientes á hacer efectivos el respeto á la religión y al emperador; pero habiendo el sr. *Martin* hecho ver que no se trataba de reformatar las leyes establecidas, en las cuales están bien expresadas las penas impuestas contra esta clase de delitos, no había necesidad de repetir lo que ya tienen aquellas prevenido, y no se derogó por el proyecto de la comisión. Puesta á discusión la proposición expresada, no fué admitida.

Se procedió á la lectura del dictámen, sobre el modo con que han de nombrarse los individuos que deben componer el tribunal supremo de justicia; y en atención á no haber concurrido el ministro de relaciones, de quien venía suscrito el oficio que motivaba la cuestión de que iba á tratarse, se suscitó la duda de si debería procederse á la discusión, y bastaría la concurrencia del de gracia y justicia que se hallaba presente. Algunos señores expusieron que era necesaria la asistencia del de relaciones, porque siendo éste quien proponía las dudas que ocasionaban este incidente, podría ilustrar la materia. Otros señores opinaron que bastaba la presencia del de gracia y justicia atendida á la naturaleza de la materia, y que aun cuando firmara el oficio uno de los ministros, se debía entender acordado por el ministerio, y á cada ministro en disposición de informar. Puesto á votación si se discutiría el dictámen, no obstante lo expuesto, se acordó que si y despues de leído (véase la sesión del 1 del corriente) pidió la palabra y dijo el sr. *Ibarra*, individuo de la comisión, que no obstante que el dictámen de la mayoría aparece suscrito por él, lo había hecho sin perjuicio de presentar por escrito su voto particular, como lo manifestó en el acto de leerse por primera vez dicho dictámen; y que habiéndole contestado el sr. presidente que se leería el día de la discusión, era llegado el caso. En seguida pasó á leerlo en estos términos: » Señor: voy por primera vez á separarme del dictámen de la mayoría de la comisión de constitución, de que tengo el honor de ser individuo. Muy trabajoso me ha sido vencer mi natural timidez, para chocar abiertamen-

te con la opinion de diputados tan respetables, y gustoso deferiria en esta, como lo he hecho otras noches, si mi honor, mi conciencia y los deberes que me impone el honroso cargo de diputado, no me impeliesen á decir la mia, con aquel caracter de franqueza que debe distinguir á los individuos de éste augusto Congreso. Con efecto, Señor, otras muchas veces he sofocado mi propia opinion, y hace pocos dias que he dado una prueba sensible de esta verdad, subscribiendo y apoyando dictámenes que estaban en oposicion con mis principios y con mi doctrina: hablo, Señor, del dictámen que recayó sobre las proposiciones del sr. *Gonzalez*, y de la revocacion que se hizo despues, de una parte de él. Ahora se trata de revocarlo en la parte que habla de la eleccion de los ministros del supremo tribunal interino de justicia, á consecuencia de una representacion del gobierno, y no puedo menos de oponerme á ella, ó suplicarle que en el caso de que se revoque, no olvide V. Sob. su propio decoro, y que procure conciliar la medida que ahora tome con los principios que le movieron á dictar aquella.“

„Digo, pues, en primer lugar, que el gobierno no ha podido representar sobre este decreto, ni suspender su ejecucion; porque en virtud del decreto de 31 de mayo, solo se le concede la facultad de representar en las leyes que ni sean constitucionales, ó sobre contribuciones; y que el decreto en cuestion es constitucional, nadie lo duda. Yo siempre he sido de opinion que mientras esté vigente la constitucion española, V. Sob.^a no se ocupase en dar decretos constitucionales interinos, y que cualquiera reforma en esta parte se reservase para la nueva constitucion; pero ya V. Sob.^a dió este decreto, y está por lo mismo en la precisa obligacion de sostenerlo, á no ser que ocurrieren muy poderosas razones para variarlo.“

„A la verdad, Señor, que no es decoroso, no digo á un Congreso constituyente^o, pero ni aun á una simple legislacion, revocar una ley apenas dada, sin que la justifiquen razones de gran peso; ¿y cuales son las que se alegan para revocar la presente ley? La comision dice, que habiendo V. Sob.^a declarado vigente la constitucion española, y estando allí prevenido el modo, y por quienes se ha de hacer la eleccion del tribunal supremo de justicia,

*

debémos estarnos á la constitucion. Pero Señor, ¿la constitucion modifica los decretos de V. Sob.^a, ó por el contrario, la constitucion tiene fuerza en cuanto no se opone á los decretos del Congreso? Agraviaria á V. Sob.^a si tratase de inculcar esta verdad. Basta solo leer el decreto en que se declaran vigentes la constitucion y las leyes españolas, y la fórmula del juramento que hizo el emperador: ¿y será inútil la variacion que hace el decreto en cuestion? No Señor, yo no negaré, que tanto el decreto de V. Sob.^a, como el artículo constitucional se fundan en principios, y ambos pueden sostenerse con razones muy fuertes; pero para mi pesan mucho las que favorecen el decreto, y me decido por él. El supremo tribunal de justicia entiende por su instituto en las causas de responsabilidad de los funcionarios del gobierno: parece, pues, que la naturaleza del sistema constitucional, exige, que para que los individuos de este tribunal obren con la debida imparcialidad, tenga á lo menos parte en su nombramiento el cuerpo legislativo, (considero, Señor, las cosas, no las personas). No negaré tampoco que la constitucion española previó este inconveniente, y lo quiso salvar con que hiciese el consejo de estado la propuesta al monarca. Pero encuentro una gran diferencia en nuestro caso, y al en que habla la constitucion. Aquellos ministros eran perpetuos, y estos son interinos: aquellos habian llegado al mas alto grado de la magistratura, y estos tienen todavia que esperar del gobierno: aquellos por la misma constitucion no podian ser depuestos arbitrariamente, y estaban seguros en su puesto: estos van á acabar luego que se forme la constitucion.“

» Por último; se ha dicho que seria arrogarse el poder legislativo las facultades del ejecutivo. Ya he dicho otra vez á V. Sob.^a que siempre estaré porque cualesquiera clase de empleos sean de nombramiento del Gobierno; pero en el caso presente, concurre la particular razon de que los principales agentes del gobierno, sin exclusion de los consejeros de estado, han de ser juzgados por este tribunal. Ademas, Señor, la separacion de poderes no se opone á que tengan cierta comunicacion entre sí: por el contrario, esta comunicacion es necesaria para la perfec-

cion de un buen sistema de gobierno. ¿Se opone acaso á la separacion de poderes el veto, la iniciativa que se concede por muchas constituciones al monarca? ¿V. Sob.^a no acababa de conceder al poder ejecutivo el derecho de representar sobre una ley? Dos razones principales son por las que se conceden al gobierno la facultad de nombrar los magistrados: primera, por el mayor conocimiento que se supone de la aptitud y merecimiento de los candidatos; y segunda, porque estando encargado de la ejecucion de las leyes, de conservar el orden público, y de hacer que se administre pronta y cumplidamente la justicia; para salvar su responsabilidad, debe tener libertad en la eleccion de esta clase de funcionarios. Pero, Señor, este inconveniente se salva con que el emperador tenga la libertad de elegir uno de tres que le proponga el Congreso. ¿No propone la comision que la presentacion se haga por el consejo de estado? ¿Pues por qué se concede al consejo lo que se niega al Congreso? ¿Será para conservar la separacion de poderes? No, porque aquel cuerpo ha sido una emanacion de éste, por cuanto ha tenido parte en su eleccion. ¿Será por la mayor confianza que se deba tener de él? Por mucho, Señor, que nos querámos desprender del amor propio, nadie negará que los representantes de la nacion han merecido muy particularmente su confianza: que por mas que se hable de partidos, todos conspiran á un fin, y que á la mayoria de un cuerpo numeroso, ó elegido inmediatamente por el pueblo, ni se corrompe, ni se intimida. Por todo lo cual concluyo: que en caso de revocarse el decreto, el nombramiento de ministros para el supremo tribunal de justicia se haga por el mismo orden que se hizo el de consejeros de estados.“

Entrandose á la discusion del dictámen, dijo el sr. *Godoy*: „Señor, la primera vez que la comision conferenció sobre este asunto hubo diversidad de opiniones; yo con la memoria opiné que S. M. el emperador habia de nombrar los individuos del supremo tribunal de justicia, aunque no le alegue para fundarme, ni crei que pudiera alegarse, un derecho preexistente ni principio alguno antecedente ó diverso de la voluntad de la nacion: lo que hice para fundar mi voto, fué indicar uno de los cálculos de conveniencia y des conveniencia que pudieran inclinar esa volun-

tad: sin embargo, la mayoría de la comisión opinó lo contrario; esto es, que el soberano Congreso había de hacer el nombramiento: expuso también fuertes razones, no tampoco obligatorias, sino capaces de mover la voluntad nacional, y en consecuencia se extendió el dictamen: dióse cuenta al soberano Congreso, y después de una detenida discusión, en que hubo notables debates, se sancionó decreto en que se prevenía que aquel nombramiento lo hiciera el mismo soberano Congreso.

En tales circunstancias debieron cesar, y efectivamente cesaron todos mis cálculos y congruencias, porque me arguía yo: si la nación española puede en legislaturas comunes, alterar ó reformar los artículos de su propia constitución, sin que para esto tenga necesidad de establecer otra nueva; mas bien podrá la nación mexicana en Congreso constituyente alterar ó reformar la misma constitución, que no le es propia sino provisionalmente adoptada; y sobre todo, me decía yo en esta materia: la razón suficiente; el principio creador de cualquiera disposición, es la voluntad de la nación; y habiéndose ésta determinado, previa la correspondiente deliberación, ya no puede tener cabida mi opinión.

»Cuando volvió el asunto á la comisión, para que battenase ó frustrase el expresado decreto, no me hallé en la conferencia, porque tenía catarro: no el catarro de la fábula, sino otro tan real y tan verdadero. Mas habiéndome hecho grandísima fuerza los alegatos expendidos contra el decreto, y especialmente aquello que parece probar que toca á S. M. el emperador, por derecho natural, el nombramiento del supremo tribunal de justicia; aquello de... los límites naturales... las facultades naturales... la misma naturaleza de la cosa &c... Esos clausulones, repito, me han hecho tan grande fuerza, que siguiendo yo sus miras, me viera precisado á añadir, que como los límites, las facultades naturales de las cosas, la misma naturaleza entera, no son obra del acaso, sino de la divina providencia, que por un decreto muy deliberado tiene arregladas todas las modificaciones del ser; se seguiría en la consonancia de los alegatos, que por muchas razones, que por derecho natu-

ral, y que aun por derecho divino tocaba el repetido nombramiento á S. M. el emperador."

"Esos fundamentos, y mas principalmente la discrecion y solercia con que se ha conducido la comision, prueban indirectamente y concluyen haber resucitado mi primera opinion, que justísimamente estaba extinguida: digo indirectamente, porque sentada la soberania nacional, y suponiendo que ésta pudiera ser representada por un Congreso constituyente, seria una manifiesta contradiccion politica el pretender probar directamente que el soberano Congreso no habia de señalar la cantidad de poder que han de ejercer las autoridades. Así es, que de todo lo dicho querrá la comision inferir solamente, que la nacion mexicana no se haya ahora en circunstancias para alterar ó reformar artículos de la constitucion española; pero que se hallará en ellas allá cuando llegue á establecer la suya propia; y éste es un afectado colorido para eludir ó saltar decorosamente el fondo de la cuestion."

El sr. *Sanmartin*: »Señor: pido a V. Sob.^a que se lea la acta en que se aprobó el artículo del dictámen de la comision de constitucion sobre el tribunal de justicia:"

El sr. *Marin* dijo: que estaba incompleta, y que la opinion que él mismo habia expuesto, concebida en términos muy equívocos.

El sr. *Sanmartin* confirmó esto mismo, diciendo que esa era la causa porque habia pedido se leyera. El sr. *Presidente* contestó, que estos reclamos se debian hacer al tiempo de la lectura de las actas

Repuso entonces el sr. *Sanmartin*, que este recurso de nada valia, porque se hacian los correspondientes reclamos, y despues no se imprimian en las actas: que una prueba clara de esto era, que una proposicion que habia firmado con otro sr. diputado de Monterey, no se habia publicado en el acta respectiva, aun habiendo precedido para ello súplica particular á los señores secretarios, sin tener en esto otro objeto, que sirviera de alguna satisfacion á aquella provincia. Añadió que le era sensible decirlo, y que solo la necesidad le obligaba á manifestar al soberano Congreso, que las actas no se extendian del modo que era debido y correspondiente. Yo mismo, dijo, he visto que en

la secretaria las actas impresas se copian á los libros, y no de estos para imprimirse las actas; que es lo mismo que si un pintor, del retrato quisiera formar el original; y que esta es la verdadera causa de la inexactitud de las actas.

El sr. secretario *Fernandez* contestó confesando el hecho, y diciendo que esto provenia de que las actas se publicaban con retardo; y el sr. *Saumartin* concluyó diciendo, que por esta misma causa habia mas tiempo para ponerlas primero en los libros.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)*: « Señor: La misma variedad de opiniones que ahora se manifiestan, recuerda la que hubo cuando se trató por primera vez del establecimiento de una seccion de tribunal supremo de justicia, y acredita, que ni entonces ni ahora se ha procedido por uniformidad de principios. Yo, siempre constante en los que profeso, repetiria las proposiciones que hice y dieron motivo á la primera discusion, si ellas se hubiesen adoptado, siquiera para el examen de la igualdad de la representacion nacional á que se dirijian, y en que se fundaban. Pero habiendose reservado examinarlas, y adoptarlas ó no, para cuando se forme y se discuta nuestra peculiar constitucion, y habiendose tambien acordado, que lo que convenia mientras tanto, era tomar una medida pronta, interina y provisional; se reputó y aceptó como tal, la de que los magistrados de la seccion provisoria de tribunal supremo de justicia, fuesen nombrados únicamente por el soberano Congreso, de entre los individuos que se postulasen por los diputados del mismo. «

« Como entonces ya teniamos emperador, yo no subscribí á esta opinion, sino á la de que, debiéndose dar en esta materia al poder ejecutivo la intervencion que le corresponde por sus atribuciones, debía de hacerse la propuesta triple por el Congreso, y la eleccion por el emperador, de la misma suerte, y aun con mas razon que para el consejo de estado. Lo mismo diria al presente, repitiendo mi opinion, si unos derechos no se modificasen por otros posteriores, y si todos no se condecorasen con los tiempos. Cuando se ventiló la cuestion que hoy se renueva, ni habia consejo de estado, ni el poder ejecutivo habia expuesto nada sobre este negocio, de conformidad con las facultades que se le han declarado por el soberano Con-

greso; ni se había dictado ni sancionado el decreto de 1 del corriente, absolutorio de las dudas ocurridas sobre juramento, secretario y reglamento de la sección del consejo de estado. Pero hoy existen todos esos antecedentes, y ellos demandan variación. El consejo de estado acaba de instalarse en toda forma el día de ayer, y no es regular despojarle hoy de las facultades que le atribuye la ley fundamental que provisionalmente se le ha dicho que observe, y que habémos adoptado mientras formámos la nuestra, en cuanto no se oponga al sistema de independencia. El emperador expone, que la citada ley fundamental, es la que se le ha dado por regla de obrar, y en efecto es ella la que el soberano Congreso acordó jurase, y la que positivamente juró observar, mientras que no hiciésemos la nuestra. Y por último, el decreto de 1 del corriente ratificó este concepto, bajo el de consultar á la brevedad en los negocios públicos, y á la menos vicisitud posible en las mismas leyes."

» Luego es un resultado necesario de la uniformidad y consecuencia que se debe observar en las deliberaciones, la de no apartarse de la regla fundamental, provisionalmente dada al poder ejecutivo, y así también adoptado por el soberano Congreso: es así, que según ella, el nombramiento de magistrados para el tribunal supremo de justicia, toca al poder ejecutivo, previa consulta del consejo de estado; luego así se debe hacer, de conformidad con el dictámen de la comisión que suscribí, que reproduzco, y á que me refiero. En conclusion, Señor: no hay que cansarse: todo estado bien organizado, según los mejores publicistas de nuestros días, no tiene sino dos facultades: la de querer, que reside en el poder legislativo; y la de obrar, que es propia del poder ejecutivo. El acto de nombrar magistrados, según las leyes, toca á este último, como que es de gobierno, y el de dictar las leyes ó circunstancias que se requieran para el efecto, tan solo es propio de la soberanía del Congreso.

El señor: *Valdés* » Si vamos á remontarnos hasta los primeros principios de la sociedad examinamos el derecho político de los pueblos en las fuentes de su origen hallaremos que efectivamente la *asamblea popular*, y po^g

consiguiente la representativa, tiene el derecho de nombrar el poder judicial, así como el ejecutivo, porque en tales asambleas ó congresos reside en su origen la plenitud de los poderes; pero el derecho que enseña la practica de los gobiernos representativos existentes se aparta de estos principios, no sin bastante fundamento.“

» Cuando los gobiernos representativos se establecieron, fué en presencia de los imperios absolutos que gobernaban, y las nuevas doctrinas hubieron de transijir con las que reinaban; así vimos que los monarcas, que estaban en posesion de nombrar el poder judicial, continuaron en la misma posesion, con anuencia positiva de las asambleas legislativas. Este convenio, no solo tenia por base la posesion, sino la razon, que persuade que el poder ejecutivo tiene por sus funciones mas conocimiento de los individuos idóneos para administrar la justicia que el poder legislativo, por su naturaleza precario respecto de sus individuos; y ademas existe la razon poderosa de que el monarca es el gefe de la justicia y á su nombre se administra. Existe por otro lado entre nosotros la razon, tambien poderosa, de tener una constitucion provisional que nos sirve de regla, y ésta da al monarca la facultad de nombrar los jueces: y parece una inconsecuencia que habiendo esta regla fundamental, se le prive de su atribucion, sin que haya un motivo grave que nos haga sospechosa su conducta.“

» Queriendo yo combinar todos estos principios, fué mi opinion en la comision que el Congreso propusiese ternas, al modo que se hizo para el consejo de estado, y que el emperador nombrase los magistrados; pero hube de abandonarla, cediendo á las reflexiones que se me hicieron en la misma comision, de hallarse ya instalado el consejo de estado, y voté porque el gobierno nombrase los jueces, segun la constitucion española.“ = ” Yo no creo que el sublime objeto de establecer nuestra felicidad pueda conseguirse, pugnando con el poder ejecutivo.“

» Un estado que principia no es lo mismo que un estado afirmado por el tiempo y sus instituciones venerables. En un estado de esta clase puede haber choques violentos entre los poderes legislativo y ejecutivo, porque la constitucion establecida tiene barreras fuertes para el sostén

del equilibrio constitucional; pero en un estado que trabaja por sentar sus bases sobre un edificio desmoronado, debe haber mas acuerdo, armonia y deferencia entre sus colaboradores; de otro modo la consecucion del fin de la sociedad es imposible en la practica."

El sr. *Ximenez*, despues de haber explanado el principio de derecho, que dice no deberse de reconocer la soberanía sino en el pueblo ó en sus representantes, hizo veer por varios racionios, que á estos únicamente tocaba delegar el poder judicial, como uno de los atributos que constituyen la soberanía, y por consiguiente nombrar los individuos del supremo tribunal de justicia; concluyendo su discurso con un paralelo que formó entre el influjo que podria tener el gobierno en los procesos judiciales, si se declaraba pertenecerle aquel nombramiento, y el que pudiera tener el Congreso, si procedia en el asunto del mismo modo que cuando delegó el poder ejecutivo en la regencia, y despues en el emperador.

El sr. *Gonzalez (D. Toribio)* «Señor: He pedido la palabra para contestar á los señores preopinantes: alguno de sus señorías ha llamado constitucional el decreto de 31 de mayo, para aprobar, que sobre su contenido, nada se puede alegar por parte del gobierno; cuando tan lejos está dicho decreto de ser y de poderse llamar constitucional, que terminante y expresamente se dictó y acordó bajo la sola calidad de interino y provisional: y esta es la razon por que se reservaron mis proposiciones en aquel tiempo para cuando se tratase de formar nuestras leyes constitucionales."

«Otro señor ha dicho, que cuando se dictó el citado decreto de 31 de mayo, se pudo y se debió preveer que se habia de formar un consejo de estado, y con todo eso no se le dió intervencion alguna en la formacion del tribunal supremo de justicia. Y yo respondo á S. S., que ni se trató por entonces de las atribuciones del consejo de estado mas que en globo, y por supuesto con arreglo á la constitucion española; ni el preveer que en lo futuro ha de existir un cuerpo, da ó puede dar otra idea de sus atribuciones, que las que se le consiguen legítimamente: y que en nuestro caso, y no tratandose ya de un consejo erijido, al cual se han dado por ahora las mismas

*

reglas que al de España, es un contraprincipio y una consecuencia el privarle de la intervencion ó facultad que le dispensan dichas reglas, respectivamente á la propuesta de miembros del tribunal supremo de justicia.“

”Y en cuanto á la opinion del sr. Ibarra, sobre que el nombramiento de los individuos del tribunal expresado, se haga por propuesta del Congreso, y eleccion del emperador; repito, que considerada en lo general y absolutamente es legitima; pero que contrayendonos a nuestro caso no es adaptable, por estar en contradiccion con la máxima provisoriamente recibida, de observar por ahora la constitucion española, en cuanto no se oponga al sistéma de nuestra independencia, ni lo exijan razones muy poderosas.“

El sr. *Argandar*: ”He pedido la palabra, únicamente para vindicar el dictámen de la comision de constitucion, que he suscrito como uno de sus individuos. Ha-se dicho por alguno de los señores preopinantes, que la comision se ha equivocado en su dictámen, y con una equivocacion grosera. Como en otra ocasion no se ha tenido cuenta con semejante modo de explicarse, y por lo mismo ha pasado sin contradiccion, no se dificulta aventurar iguales expresiones. Acaso la equivocacion es de los que la inculcan. El dictámen está á la vista, y puede volverse á leer para comprobar lo que expongo. Yo suplico se atienda al principio de donde parte. Alégase un decreto dado por este soberano Congreso sobre que él mismo nombre los magistrados que han de componer el supremo tribunal de justicia; pero la comision ha tenido presente otro igual, expedido en orden á que el presidente del consejo lo fuese su decano, y que el consejo mismo nombrara su secretario; decreto que se revocó á causa de haberlo reclamado el gobierno, como contrario á los artículos de la constitucion que tenemos adoptada mientras se dicta la propia nuestra. De este principio que refiere la comision, ha deducido: que siendo idéntico el caso presente, por ser opuesto, de la misma suerte, á otros artículos de la propia constitucion que hablan del nombramiento de magistrados, y que asimismo son reclamados por el gobierno; dedujo racionalmente, repito, en que iguales casos, y por causas iguales debe ser igual la ley: que si por no contradecir, y estar á la letra del

código que rige, se hizo la primera revocacion, es consiguiente se haga la segunda. Esto no es equivocarse la comision; y sí mas bien no haber atendido, ó no querer entender los fundamentos en que se apoya."

El sr. *Rejon*: "Señor:—Hace rato que tenia pedida la palabra, no ya para apoyar el dictámen de la comision, sino para impugnarlo como contrario á un decreto de V. Sob.^a Parece que la comision de constitucion tiene empeño en estender dictámenes, que se oponen diametralmente á lo sancionado por este soberano Congreso. No hace muchos dias que se dirigió á V. Sob.^a una consulta del emperador, para que se le dijese si el nombramiento del secretario del consejo de estado lo habia de hacer como lo previene el reglamento de 8 de junio de 1812 de las cortes españolas, ó conformándose con el decreto de V. Sob.^a de 3 de mayo último: se acordó pasase esta consulta á la comision de constitucion, y esta dictaminó que se revocase lo decretado por V. Sob.^a, aunque en el discurso preliminar dijo que habia procurado conciliar el dicho reglamento con las determinaciones de V. Sob.^a Ahora lo mismo ha hecho, y el único fundamento en que se apoya es el siguiente: dice que previniendo el art. 171 y 237 de la constitucion, que el rey (ó sea emperador) nombre los magistrados de los tribunales civiles y criminales, á propuesta del consejo de estado, no pertenece á V. Sob.^a, sino al poder ejecutivo. Fundamento verdaderamente débil; porque, ó este soberano Congreso estaba convencido de que en esta materia debia regir la constitucion española, y entonces solamente puede decirse que ignoraba lo que prescribia; ó que tuvo ánimo deliberado de disponer otra cosa. Lo primero, no cabe en la sabiduría del Congreso; lo segundo ha sido verdadero. ¿Y qué, Señor, no tiene V. Sob.^a facultad para oponerse en sus decretos, órdenes y leyes á la constitucion, como que es un cuerpo constituyente? —La comision dice que se ha adoptado provisionalmente esta constitucion en la parte que esté vigente: pregunto: ¿estará vigente la constitucion en aquel artículo que ha derogado V. Sob.^a por un decreto? De ninguna manera. En vista, pues, de estos racionios, ¿quien creará que tiene algun fundamento el dictámen de la comision? Nadie. Podrá tener al-

guno, pero no lo ha expuesto. Si revoca V. Sob.^a su decreto, como antes lo ha hecho, ¿qué juicio formarán de nosotros los pueblos que nos han dispensado su confianza? Dirán: *nuestros representantes no deliberan suficientemente antes de decretar, ó variaron las circunstancias, y por eso revocaron este decreto.* Lo primero es falso: sobre lo segundo, quisiera que los pueblos se instruyesen: han variado en efecto las circunstancias; ¿pero cualesson estas que nos obligan á revocar decretos? Yo las diré; pero no, no estoy en el caso de hacerlo. No hay mas, Señor, que sostenernos con carácter y firmeza, y resulte cualquier cosa: la posteridad nos hará justicia.“

„Si no me equivoco, el sr. Gonzalez, en apoyo del dictámen de la comision ha dicho, que haciendo el emperador el nombramiento de los individuos que han de componer el tribunal supremo de justicia á propuesta del consejo de estado, lo hacia V. Sob.^a: ¿y por qué? porque este soberano Congreso habia nombrado al emperador, y propuesto á los consejeros de estado. ¡Cuantos inconvenientes no nacen de esta máxima perniciosa! Si V. Sob.^a nombra á los individuos del tribunal de justicia nombrándolos el emperador á propuesta del consejo de estado, por la sola razon de haber sido elegidos éste y aquel por el Congreso; por esta misma razon, dictando leyes el emperador con el consejo de estado, V. Sob.^a las dictaba. Señor: no por que nosotros hemos sido nombrados por los pueblos, todo lo que nosotros hagámos debe decirse que éstos lo hacen; pues podémos por ignorancia, ó por otro cualquier motivo, jirar contra ellos: ¿y quién dirá que hay quien jire contra sí mismo? Concluyo, pues, Señor, diciendo, que no puedo convenir con el dictámen de la comision, como diametralmente opuesto á un decreto de V. Sob.^a

El sr. *Mendiola* tomó la palabra y en un largo discurso trató de sostener el dictámen, como individuo de la comision: en su apoyo citó los artículos de la constitucion española que tratan de la materia y de las atribuciones del poder ejecutivo.

El sr. *Sanmartin*: „Señor me reservé la palabra que habia pedido con anticipacion, para contestar á las razones de algunos señores preopinantes, En este soberano Congre-

so sin duda reside la suma total de la soberanía y el cupo de todos los poderes. El por sí mismo no puede ni debe ejercerlos; y el ha jurado que jamás los reunirá, para que como un hermoso y brillante flujo y reflujo de estos poderes, se conserve el justo equilibrio en que consiste la verdadera felicidad de la patria: de aquí es que el poder ejecutivo y el judicial, no son otra cosa más que una emanación de esta soberanía: de lo que se sigue, que del mismo modo y en los propios términos que ella ha producido el poder ejecutivo, debe producir también el poder judicial. Este principio incontrastable, apoyado en todos los derechos, y sostenido por los mejores publicistas, se ha querido barrenar diciendo que no hay otras acciones en el hombre sino el *querer y obrar*: que el primero es el poder legislativo: que el segundo es el ejecutivo, y que por lo mismo á este le toca nombrar el poder judicial. Yo no comprendo señor la solidéz de este discurso. Tal vez por mi ignorancia no percibo las luces que difunde su sábio autor. A mí me parece que en este caso se reúnen los dos poderes. Si en el caso de que el soberano Congreso nombre al supremo tribunal de justicia se afirma y sostiene que el poder legislativo ejerce entonces el poder judicial ¿por qué no sería lo mismo, si el poder ejecutivo nombra aquellos supremos jueces? A más de que las operaciones, unas son próximas, y otras remotas; es un paralogismo decir á vuestra Sob^a. que supuesto que por sí mismo nombró el poder ejecutivo, ya se supone que también emana de este soberano Congreso el poder judicial. No es esta la cuestión, Señor: se trata de aclarar si el poder judicial inmediatamente debe emanar de este soberano Congreso. El discurso del sr. preopinante, solamente le pone una emanación remota; y en este caso también podría discutirse, si también le toca el nombramiento del último alguacil, sin que para esto valgan las especiosas razones de que la justicia, como consta en el encabezamiento de los diplomas y papeles judiciales, se ejerce á nombre del poder ejecutivo: esto nada prueba: el emperador tiene la inspección general sobre todos los ramos del estado; mas no por esto se debe decir, que el nombramiento del escribiente de una oficina ó de un corchete, emana inmediatamente de la voluntad de nuestro

augusto emperador. En esto sucede lo mismo que en aquellos títulos de por la gracia de Dios ... por la sede apostólica &c.“

» Otro sr. preopinante dijo: que el punto de que se debía partir para esta discusión era el decreto que se había dado para que se observara la constitución española. Si Señor, esta es una verdad; pero no es este el solo punto en que se deben apoyar nuestros discursos. Cuando vuestra Sob.^a expidió aquel decreto, también añadió que se observara la constitución española en todo lo que no se oponga á nuestra libertad, y que se observen todos los artículos que no estén derogados por vuestra Sob.^a. Ahora bien, Señor; ¿podrán entrar en este número aquellos que están diametralmente opuestos á los decretos de este soberano Congreso? Dice el sr. Mendiola, que para la derogación de la ley se necesita voluntad expresa y terminante para derogarla, y que esta no se tubo para hacerlo del art. 237 de la misma constitución. Prescindo de las diversas opiniones de los juristas sobre esta materia, y solamente deseo que el sr. preopinante me dijera. si son validos los decretos que desde el tiempo de la junta provisional hasta la fecha se han expedido por ambas potestades. En ellos, comenzando por la convocatoria, se han derogado muchos artículos de la constitución española, sin que los individuos de aquella corporación, ni los de este soberano Congreso, hayan dicho expresamente: *vamos á derogar el art. tantos*. En la sentencia, pues, de sr. Mendiola, es nula y de ningun valor la elección de nuestro emperador; el nombramiento de los consejeros de estado; el mismo nombramiento del supremo tribunal de justicia, por que en su número no se han conformado con el artículo de la constitución española; la convocatoria á córtes, y otros muchos decretos de vuestra Sob.^a, por que expresa, literal, y materialmente con los labios no se ha dicho: *vamos á revocar este decreto*.“

» Dijo también el sr. Mendiola, aprovechandose de una ley de los romanos que había citado el sr. Bustamante, que á los hombres se debían juzgar, por lo que afirmaban y decían en público. Se aprovechó el sr. preopinante de ella diciendo, que por este motivo debíamos estar al ar-

título de la constitucion sobre el nombramiento de jueces, porque vuestra Sob^a. habia decretado observar la constitucion española: pero Señor, ¿no es igualmente cierto que vuestra Sob^a. conformandose con el dictámen de la comision de constitucion, ha dado un decreto contra aquel artículo: ¿este decreto no se ha impreso, publicado y circulado por todo el reino? Los que lo lean, dirán únicamente que vuestra Sob^a. revocó el decreto del artículo de la constitucion conforme á las facultades que se habian reservado.“

» Dice igualmente el sr. Mendiola que debiamos estar al art. de la constitucion, para que no se dijera que eramos volubles, que hoy deciamos que se observara la constitucion y mañana la quebrantabamos. Señor: no intento difamar al sr. Mendiola: el acaloramiento de la disputa y el deseo de sostener su opinion, pudieron solamente hacer que profiriera estas expresiones. V. Sob^a. publicó que se observara lo constitucion española, y vuestra Sob^a. publicó tambien un decreto contrario á uno de sus artículos: ¿á cual de estas dos publicaciones debemos estar? ¿habrá quien dude que á la segunda? ¿no se dirá que somos volubles, inconstantes, impolíticos é irreflexivos, poniendo hoy un decreto, y revocandolo en el dia siguiente? Los argumentos pues del sr. Mendiola, se convierten contra su misma opinion. Por tanto digo que la mia es, que se cumpla literalmente el decreto de vuestra Sob^a., ó que en el caso de que haya alguna modificacion, sea la de que el soberano Congreso forme una terna lo mismo que se hizo para los consejeros de estado, y que S. M. el emperador, con sus vastos conocimientos, elija para jueces del supremo tribunal tres de las personas que se le propongan.“

Se levantó la sesion.